



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO:

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS
APLICADA A LOS PIROMANOS
RESPONSABLES DEL DELITO DE
INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
ECUATORIANO”**

**TESIS PREVIO A OPTAR
POR EL GRADO DE
ABOGADA.**

Autora:

Mónica Alexandra Cueva Córdova

Director:

Abg. Ph.D. Gale Stalin Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR

2014

1859

CERTIFICACIÓN

Abg. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre.

**DOCENTE DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que una vez que ha sido dirigida y revisado minuciosamente el presente trabajo investigativo titulado; **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO ECUATORIANO”**, realizado por la postulante señora Mónica Alexandra Cueva Córdova, cumple en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por el cual autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre de 2014



Abg. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Mónica Alexandra Cueva Córdova, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova

Firma: 

Cédula: No. 0703438879

Loja, de Noviembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Mónica Alexandra Cueva Córdova, declaro ser autora de la tesis titulada: "LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO ECUATORIANO". Como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil catorce, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova

Cédula: 0703438879

Dirección: ciudadela San Rafael calle Avenida la Aguada entre la 1ra y 2da entrada, parroquia Hualtaco; cantón Huaquillas; provincia de El Oro.

Correo Electrónico: monicacuevacordova@yahoo.com.ar

Teléfono: 2998363 Celular: 0969886409

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Abg. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

DEDICATORIA

Esta tesis de Grado la dedico a mi familia, con mucho amor y gratitud en especial a mi pareja, mis hijas, mis padres y hermanos, a mis amigos quienes fueron fuente firme de apoyo, esto es la prueba fehaciente de muchos esfuerzos y sacrificios.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Como persona me siento satisfecha pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que los vamos a aplicar en el desarrollo de nuestra vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. A la Modalidad de Estudios a Distancia, mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Abg. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre, Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

Además expreso mi gratitud a todas aquellas personas que de una u otra manera, han contribuido para la culminación de este trabajo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE.

1. TÍTULO.

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS
PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS
QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
ECUATORIANO”**

2. RESUMEN

La presente tesis que pongo a su consideración es un compendio de los resultados investigativos, contiene una breve reseña de teorías, ideas y conceptos sobre **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO ECUATORIANO”**. A partir del estudio del marco doctrinario y marco jurídico se analiza los constantes incendios que se suscitan en los bosques del Ecuador, ya que esto contraria la norma constitucional del Art. 76 numeral 6, y el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 246; se realiza un estudio minucioso en cuanto al tema principal con la finalidad de identificar las falencias de dichas penas y la necesidad de establecer un tratamiento psiquiátrico y psicológico al pirómano responsable de los delitos de incendios.

Así mismo consta un valioso sustento práctico, obtenido de la aplicación de encuestas y entrevistas, conjuntamente con un estudio a los constantes incendios que se han suscitado en nuestro país.

Por lo que la presente investigación jurídica he podido llegar a establecer que por ser una pena leve de uno a tres años de prisión preventiva, los infractores no escarmientan y continúan los incendios forestales que está ocasionando una serie de efectos a la naturaleza, esta situación ambiental ha llegado a la autora a ofrecer una propuesta de reforma al Código

Orgánico Integral Penal, el que destruya, queme, dañe o tale en todo o parte, bosque u otras formaciones vegetales serán sancionados con pena privativa de libertad de nueve a doce años y que se tome en cuenta a los pirómanos para que reciba tratamientos psiquiátrico y psicológico.

2.1. ABSTRACT.

The thesis that I put to it is a compendium of research results, and provides a brief overview of theories, ideas and concepts about "THE PROPORTION OF PENALTIES APPLIED arsonists RESPONSIBLE FOR CRIME , FIRE IN AREAS WHICH CONSTITUTE FOREST HERITAGE STATE OF ECUADOR ." From the study of doctrine and legal framework under constant fire arising in the forests of Ecuador is analyzed, as this undermines the constitutional provision regarding the Code of Criminal Integral. A detailed study is made as to the main issue in order to identify the shortcomings of these penalties and the need for psychological treatment responsible for the arson arsonist.

Also contains valuable practical basis, obtained from the use of surveys and interviews, along with a case study in relation to the constant fires that have occurred in our country.

So this legal research has been able to establish that being a lighter penalty, the offender not escarmientan and continue wildfires is causing a number of effects to nature , the environmental situation has come to the author to provide proposal to reform the Code of Integrated Criminal , you destroy , burn , damage or tale in whole or part , forest or other vegetation shall be punished with imprisonment from nine to twelve and to take into account the arsonists to receiving psychiatric and psychological treatments.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo incursiona en el Derecho Penal esto se explica a partir del contenido normativo de nuestro estudio breve de la modificación de las penas, para adentrarnos al estudio minucioso de los delitos de incendios. El estudio del Sistema Penal en el Ecuador constituye un ámbito nuestro Ordenamiento Jurídico Penal que en esta investigación me ha permitido conocer sus principales virtudes y falencias.

Es por ello que he desarrollado la investigación jurídica titulada **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO ECUATORIANO”**, de gran importancia puesto que se trata de penas aplicadas a pirómanos y de los Derechos de la Naturaleza, y que afectan de sobremanera a la población.

La selección de la investigación corresponde a la necesidad de implementar una sanción rigurosa a los responsables del delito de incendios, ya que al momento la sanción con la que cuenta es leve, pues se trata de una obsoleta sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años, y, que por lo contrario vulnera los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Evidentemente esta es una investigación de carácter jurídico- social, y para su realización he tratado el estudio pormenorizado de los constantes incendios forestales suscitados en nuestro país, y, que atenta al buen vivir de los habitantes.

Me he apoyado de manera documental, bibliográfica y de campo; ya que es una investigación de carácter jurídico, utilice textos y materiales relacionados con la proporcionalidad de las penas, los delitos, incendios forestales, dentro de nuestro sistema penal, desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como la bibliografía relacionada al problema a indagar. La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la legislación comparada.

La utilización de los métodos como el científico, exegético, deductivo, analítico, sintético, descriptivo, materialista, comparativo y estadístico, todos estos me permitieron llegar a un estudio, desde diferentes ángulos, como el sociológico y principalmente el jurídico. Así mismo el uso de las técnicas de investigación, como el dialogo, la entrevista y la encuesta, que me abrieron camino al conocimiento de diferente punto de vista, su aplicación se realizó a treinta personas entres estos Profesionales del Derecho, al igual que la entrevista, me he permitido hacerle a diez personas así mismo profesionales del derecho, que me han sabido colaborar oportunamente.

Este trabajo investigativo consta de dos amplias y trascendentales secciones: En la primera sección, se encuentran establecidos los siguientes puntos: Primer punto la Revisión de la Literatura, entre ellas el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada; En el segunda punto se determina los materiales y métodos debidamente utilizados para la elaboración de la tesis, así como los respectivos procedimientos y técnicas indispensables para la sustentación empírica del trabajo; En el tercer punto se evidencia el profundo y necesario trabajo de investigación de campo, mismos que se han subdivido en dos partes: Resultados de las encuestas y Resultados de la entrevista; En el cuarto y último punto, consta del respectivo análisis de la problemática, así como la verificación de objetivos y la contratación de hipótesis, establecido al iniciar esta investigación; y, la correspondiente fundamentación jurídica para la reforma legal que he realizado al Código Orgánico Integral Penal.

En la segunda sección, encontramos los siguientes puntos: Punto uno Conclusiones, se evidencia la recreación del conocimiento obtenido en el transcurso de esta investigación; Punto dos Recomendaciones, se establece las respectivas sugerencias o soluciones a la problemática, entre las cuales consta la propuesta de reforma legal, y, Punto tres Propuesta Jurídica, aquí se determina las respectivas reformas al Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera pongo en conocimiento del Honorable Tribunal de Grado el presente Informe Final de Tesis, el cual después de toda la investigación

realizada me ha permitido alcanzar con éxito los objetivos, así como la respectiva contratación de hipótesis, todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis.

Tanto los objetivos como la hipótesis, se encaminaron a realizar un estudio exhaustivo de los incidentes que al momento conllevan a la sanción leve, desde los puntos de vista social y jurídico, estableciendo así la falta de una sanción rigurosa a estas infracciones penales; finalmente se pudo crear una propuesta de reformar el Código Orgánico Integral Penal, como alternativa para solucionar la ineficiencia a esta normativa que causa una serie de efectos naturales a la sociedad; de esta manera lograr una aplicación positiva de la justicia en este ámbito.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. El Estado.

“El Estado es la máxima estructura de la convivencia política, en tanto la comunidad internacional no adquiera características morfológicas más consolidadas, eficaces, debiendo entenderse por estructura política un conjunto de elementos interdependientes que configuran, organizan y encauzan, con relativa permanencia, los diferentes procesos”¹.

El autor Mauricio Hauriou, define al Estado como: “el régimen que adopta una Nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen para realizar el bien común. Se destaca aquí el elemento finalista: el bien común, para Kelsen el Estado es la totalidad del orden jurídico en cuanto constituye un sistema, o sea una unidad cuyas partes son interdependientes, que descansa en una norma hipotética fundamental. Aquí se apunta a la unidad autónoma de un orden jurídico”².

¹ VERDU, Lucas, autor citado en el Diccionario Jurídico Anbar, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca Ecuador 1998.- Pág. 371

² VASQUEZ, Emilio.- Diccionario de Derecho Público, Editorial Astra, Argentina, Pág. 283.

“El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente. Como se comprenderá, lo que caracteriza al Estado en su organización de carácter político, la sujeción a las leyes generales y especiales, la circunscripción dentro de un territorio determinado, generalmente delimitado y el imperio de una autoridad máxima de carácter totalmente independiente respecto de los demás Estados”³.

En si el Estado como máxima autoridad ejerce su poder regulando la vida y relaciones sociales de los habitantes de un territorio determinado. El tratadista define al Estado como el régimen adoptado por acción de un poder político y conjunto de medios que se vale para alcanzar el bien común, es decir, alcanzar la unidad autónoma de un orden jurídico, en una sociedad organizada dentro de un territorio determinado. Dicha sociedad está dirigida y representada por una autoridad que tiene el deber de velar por el cumplimiento de las leyes que regulan las relaciones de las personas en la sociedad.

4.1.2. Patrimonio Forestal

“Constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden,

³ GARCIA GONZALEZ. Luis, Geografía, Historia y Cívica, Editorial Andina, Décima Edición, Quito 1992, Pág. 76.

de acuerdo con sus condiciones propias, en la protección, conservación y producción de la propia riqueza”⁴.

“La gestión del patrimonio forestal tiene como finalidad proteger la base biológica sin olvidar la producción forestal, en especial la obtención de madera”⁵.

La gestión forestal comprende actividades orientadas a garantizar la protección a largo plazo de los servicios ambientales de los bosques, en especial su diversidad biológica, la conservación del suelo y de las cuencas y la regulación climática. Algunos bosques se dejan en reserva para obtener de ellos estos servicios; en todo el mundo, más o menos un 5% de los bosques se encuentran en áreas protegidas en las que no se explota ningún producto, como son los Parques nacionales y reservas naturales. Los sistemas de gestión forestal tradicionales empleados en muchas áreas de bosque han permitido mantener el rendimiento de la producción de muchos productos durante siglos.

Existe en la actualidad una necesidad de mejora en la gestión y en la ordenación de los espacios naturales y en particular del patrimonio forestal, con el objeto de conservar estos recursos para el futuro.

⁴ <http://www.dominicanaonline.org/diccionariomedioambiente/es/definicionVer.asp?id=627>

⁵ <http://www.com/trabajos37/actividad-forestal/actividad-forestal2.shtml#ixzz3GnCeYP8A>

4.1.3. Derecho de la Naturaleza.

La Carta Mundial de la Naturaleza establece como su primer principio general: “Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales”⁶. Los pronunciamientos de esta Carta giran alrededor de la conservación del medio ambiente en que se desarrolla la vida: Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.

La ecología misma se define como una relación entre la vida y su medio físico: “las dos funciones abióticas básicas que hacen operacional al ecosistema; a saber: flujo de energía y ciclos de materia. De la gran cantidad de elementos y compuestos inorgánicos simples presentes en la superficie del planeta o cerca de ella, algunos pocos son esenciales para la vida”⁷.

La naturaleza es “la entidad de aquellas cosas que poseen el principio del movimiento en sí mismas por sí mismas”⁸. Pero el tema de fondo sobre la naturaleza es: lo que son las cosas y el cómo son las cosas: la naturaleza de las cosas.

⁶ CRESPO, Ricardo. “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008. Pág.4.

⁷ CRESPO, Ricardo. “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008. Pág.4.

⁸ *Ibíd.*- Pág.4.

El autor Heidegger señala; “La naturaleza como el objeto mismo de la filosofía griega y por lo tanto de la filosofía occidental; como algo diferente de los fundamentos naturales (físicos, químicos y biológicos), más bien como el ser y el desarrollo de lo dado”⁹.

“El Ser Humano no es otra cosa, en la Naturaleza, que una zona de emersión, donde culmina y se revela precisamente esta evolución cósmica profunda. Es la llama que flamea súbitamente sobre la Tierra de una fermentación general del Universo. El hilo de Ariana para orientarnos en el Universo es el nacimiento del Espíritu”¹⁰.

La naturaleza en evolución inevitable hacia la vida, la sensación y el espíritu; estadio espiritual que puede alcanzar el ser humano en la actualidad, pero que eventualmente sería adquirido por toda la materia del Universo.

4.1.4. El Delito.

Para la Real Academia de la Lengua Española, *delito* es la "Acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave"¹¹. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito

⁹ HEIDDEBER, citado por, CRESPO, Ricardo. “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008. Pág.4.

¹⁰ TEILHARD DE CHARDIN. HEIDDEBER, citado por, CRESPO, Ricardo. “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008. Pág.4.

¹¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Tomo I, Edit., Castell, Madrid-España, 2004, Pág. 665.

El Diccionario Práctico de Sinónimos y Antónimos, sobre la categoría que nos ocupa, señala que *delito* "es el crimen, atentado, falta, culpa, infracción, violación, transgresión, abuso, usurpación, contravención, asesinato"¹².

El tratadista Francisco Carrara define al delito; "es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"¹³.

El tratadista Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario de Derecho Usual, cita a Luis Jiménez de Asúa, para aclarar la definición de delito, quien lo conceptualiza como: "el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad"¹⁴.

El autor Galo Espinoza, en su Enciclopedia Jurídica, define al delito así: "Hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena más o menos grave"¹⁵. Las definiciones planteadas, contiene un aspecto importante dentro de la definición del delito, esto es que hace referencia a que este se puede cometer ya sea por una acción (exteriorización de la voluntad de la persona) o por una omisión (abstención de actuar cuando el individuo está obligado

¹² DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS, Edit., Larousse, Bogotá-Colombia, 1997. Pág. 114.

¹³ CARRARA, Francisco, citado por GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires – Argentina. 1983. Pág. 202.

¹⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Sexta Edición, Bibliografía OMEBA. Buenos Aires-Argentina 1968. Tomo I, Pág. 604

¹⁵ ESPINOZA M. Galo, Enciclopedia Jurídica, Volumen I. Editorial Instituto de Informática Legal, Quito-Ecuador 1986, Pág. 157.

por ley a hacerlo). Ya que la palabra delito le otorga significados semejantes como contravención o delito, cuando en la en lo jurídico los delitos representan un mayor daño causado y por ende una mayor pena a diferencia de las contravenciones en donde el daño es menor y por ende se merece una sanción menor. Como el quebrantamiento de las normas constitucionales y legales, que son originadas por personas que adecuan su conducta al tipo penal descrito en la Ley Penal.

4.1.5. El Incendio.

De acuerdo a la opinión de Guillermo Cabanellas el incendio “es fuego grande que abrasa, y daña o destruye, edificios, barco, bosques, mieses y cualquier objeto combustible, pero no destinado normalmente a ser destinado a ser quemado”¹⁶.

En derecho penal, la mayor trascendencia jurídica se encuentra en esta rama jurídica; “donde constituye delito contra la propiedad y contra las personas, cometido por quienes maliciosamente tratan de destruir, por medio del fuego, los bienes ajenos o dar muerte terrible a alguien”¹⁷.

Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede abrasar algo que no está destinado a quemarse. Puede afectar a estructuras y a

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 28ª. Edición. 2003. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág. 371

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ob. Cit. Pág. 372.

seres vivos. La exposición de los seres vivos a un incendio puede producir daños muy graves hasta la muerte, generalmente por inhalación de humo o por desvanecimiento producido por la intoxicación y posteriormente quemaduras graves.

Para que se produzca un incendio debe iniciarse con fuego, y para esto es necesario que se den conjuntamente tres componentes: combustible, oxígeno y calor o energía de activación, lo que se llama triángulo del fuego.

El fuego según indica un viejo adagio, es un buen servidor pero un mal amo, la prudencia que contienen estas palabras demuestran demasiado, frecuentemente en los informes de los incendios que se traducen en pérdidas de vidas o en daños a las propiedades.

Incendio Forestal.- “Casi todas concluyen en que se trata de fuegos no programados o no controlados, que afectan de diversas formas a las Tierras Forestales, como recurso protector, económico o recreativo”¹⁸. Incendio forestal es un fuego que se propaga libremente por la vegetación, con efectos no deseados para la misma. El incendio es un fuego que se propaga sin estar sujeto a control humano, con efecto no deseado para la vegetación.

Al incendio forestal también se lo considera: “Fenómeno que se presenta cuando uno o varios materiales combustibles en bosques, selvas y otro tipo de zonas con vegetación son consumidos en forma incontrolada por el

¹⁸ http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/PNMF/File/A_que_llamamos_Incendio_Forestal.pdf

fuego, el mismo que puede salirse de control y expandirse muy fácilmente sobre extensas áreas”¹⁹.

La causa natural más común de los incendios silvestres o forestales responde -directa o indirectamente- a las acciones de la gente. Por ejemplo, el fuego puede escapar al control cuando los granjeros queman el suelo para que la tierra sea más fértil (se hace referencia a éstos como incendios descontrolados o accidentales por el uso de los suelos), o cuando los niños juegan con fósforos, también cuando la gente es descuidada con el uso de los cigarrillos, o cuando se cocina en el bosque o se utiliza una fogata. Algunas veces, las personas inician incendios intencionalmente (incendios premeditados).

A veces pueden causar un gran daño ecológico en vastas extensiones de terreno, sobre la flora, la fauna, los recursos hídricos y los suelos. Producen daños económicos sobre productos madereros y no madereros como alambrados, galpones, corrales, viviendas, etc.; al mismo tiempo devastan el paisaje, daño especialmente significativo para las zonas turísticas.

4.1.6. La Pena.

Para los romanos, la pena “comprendía el pago orientado a prevenir los ataques al orden social que los calificaba como infracciones; pero si el ataque ya se había dado servía para reprimirlo”²⁰.

¹⁹ <http://www.eird.org/fulltext/ABCDesastres/teoria/incendio.htm>

Un concepto más evolucionado “es el que ve en la pena el carácter de sanción jurídica aplicable al que viola la norma jurídica”²¹

El doctrinólogo Rojas Nerio, nos dice que la “palabra pena conlleva estas acepciones; mal que engendra dolor, un mal que sufre por un hecho doloso e imprudente; el mal que la autoridad que tiene al cuidado de la sociedad impone a un reo por causa de un delito”²².

Un análisis y valoración crítica de las definiciones enunciadas han conducido a muchos a la necesidad de asociar a la pena con: el padecimiento, dolor, desgracia, daño, sufrimiento y perjuicio, en todo caso dirigido a quien cometió una infracción.

Para Ricardo Núñez que en su Manual de Derecho Penal da la siguiente definición: “la pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito.

La pérdida de bienes es jurídicamente un mal, porque significa la privación a la persona de algo de lo que gozaba o la imposición de una carga personal que no tenía la obligación jurídica de soportar. La pena solo puede consistir en la pérdida de lo que representa un valor jurídico. Implicaría un

²⁰ MONTOYA Viñamagua Angel. Ciencia Penal. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja-Ecuador 2007 Loja. pág. 3

²¹ LABATUT Glenda Gustavo. Derecho Penal. Tomo I. Bogotá- Colombia 2008 Pág 354

²² ROJAS Nerio. Medicina Legal. Décima Edición 2006. actualizada. Buenos Aires-Argentina Pág. 21

contrasentido una pena consistente en lo que para derecho no significa un mal, sino un bien”²³.

El tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales define a la pena como el “castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa”²⁴.

Tal como hemos visto la pena no está concebida como la venganza que ejecuta el Estado a nombre de la víctima sobre el infractor de la ley, sino más bien se la idea como el castigo o la retribución del mal causado por el infractor a la sociedad luego de quebrantar la ley y atentar con el orden público y la armonía social.

4.1.7. Principio de Proporcionalidad.

La doctrina señala como “principio de proporcionalidad, aquella regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales de Justicia a mantener un balance equitativo entre el ius puniendi y los derechos de la persona”²⁵.

²³ NUÑEZ, Ricardo, “Manual de Derecho Penal: Parte General”, Editora Córdoba, Cuarta Edición, Córdoba-Argentina, 1999, pág. 277

²⁴ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, ob. Cit., pág. 727

²⁵ GARCÍA Falcón José. La Etapa del Juicio. Primera Edición. Quito-Ecuador 2002. Pág. 275

El Profesor Armando Córdova, define al principio de proporcionalidad como “la prohibición de exceso, esto es la pena es la medida de seguridad o la medida cautelar a imponer, debe responder a criterios de razonabilidad, idoneidad y necesidad, atendiendo a los fines de la intervención Estatal que debe ser mínima y a la gravedad del delito, cometido por el autor en el caso de imposición de una pena”²⁶.

En base a dichos conceptos me atrevería a decir que la proporcionalidad es la regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales Penales a mantener un balance equitativo entre el IUS PUNIENDI y los derechos de la persona.

El autor Guillermo Cabanellas define el vocablo proporcionalidad “como relativo a la proporción o ajustado todo a ella. O como una disposición adecuada entre las partes y el todo entre los integrantes para lo que es menester”²⁷. Considero que el principio de proporcionalidad trata de limitar la gravedad de la sanción a imponer, en la medida del mal causado, así mismo este principio es ponderativo en donde se aprecian los valores e intereses involucrados en el caso concreto y su relación con el fin perseguido.

²⁶ CÓRDOVA Saavedra Armando. Guía Práctica de Procedimiento Penal. Editorial Los Amigos del Libro. Las Paz. Cochabamba-Bolivia. 1997 Pág. 361

²⁷ CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.

El principio de proporcionalidad este principio permite establecer una verdadera justicia entre las dos partes lo cual permita que exista una justicia más equilibrada y proporcional entre el agresor y la víctima dentro de un proceso, además este principio contribuye a la justicia una solución de conflictos en cuanto se relaciona con los derechos consagrados en la Constitución.

4.1.8. Delincuente.

César Lombroso, expuso a consideración del mundo científico su célebre teoría del delincuente nato “El delincuente verdadero, nato (homo delinquens, delincuente nato), es una peculiar especie humana cognoscible en virtud determinadas características corporales y anímicas, una peculiar “species generis humani”²⁸.

Es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva. En la terminología jurídico penal, también se conoce al delincuente como “sujeto activo o agente; en criminología se le llama criminal o antisocial, e incluso desviado; en el derecho procesal penal se le conoce como indiciado, presunto responsable, inculpado, procesado, sentenciado y reo”²⁹.

²⁸ RENGEL, Jorge H. “Criminología” Tomo I. Facultad de Jurisprudencia. Universidad Nacional de Loja. Segunda Edición. 1994. Pág. 56.

²⁹ ORTIZ RODRIGUEZ, Alonso. “La Punibilidad y las Medidas de Seguridad”, Segunda Edición, Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales, Medellín Colombia, 1987, Pág. 54.

La distinción entre cada uno de estos últimos términos atiende a cada fase del proceso penal, incluida la pos-penal, o sea, aquella en la que el sujeto está cumpliendo la pena.

La sociedad ecuatoriana, en las últimas décadas, se viene enfrentando, como todas las sociedades actuales, a un fenómeno seriamente complejo relacionado con la pérdida de valores humanos y sociales que generan el incremento y una mayor diversidad de los comportamientos delincuenciales.

“Ni la sociedad, ni la estructura del Estado, ni los centros carcelarios han estado preparados para este súbito cambio y, peor aún, para sus consecuencias, como la inseguridad ciudadana, la masificación y la corrupción en las cárceles”³⁰.

“Las soluciones deben ser integrales, marcadas por un urgente programa de revalorización de la existencia y de los valores humanos, sociales y morales”³¹. Esto no es fácil, como lo veremos más adelante, un buen comienzo podría ser impartir programas de formación en valores de Trabajo a todos los niveles sociales.

4.1.9. Pirómano.

“Pirómano es un individuo con un trastorno de los impulsos, que le produce una atracción anormal por el fuego, y todo lo relacionado con este. La

³⁰ CATAFORA GONZALEZ, Manuel. 1996. Manual de derecho procesal penal. Rhodas. Lima. Pág. 388.

³¹ ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal / José Antón Oneca. - 1ed. Madrid: Ed. Akal, 1986. Pág. 685.

sintomatología del pirómano se manifiesta básicamente en la producción de incendios, y en el gozo que estos y sus consecuencias ocasionan.

La piromanía es un trastorno del control de los impulsos, que produce una atracción por el fuego, la forma de producirlo, observarlo, dominarlo.

El pirómano presenta una sintomatología bastante evidente, pues esencialmente produce incendios de forma deliberada y consiente, y experimenta alguna clase de gozo al presenciarlos y participar en sus consecuencias. Todo lo relacionado al fuego le atrae..

No es lo mismo un que un incendiario, ya que el segundo, es una persona que decide provocar un incendio con algún motivo, y lo hace ocasionalmente”³².

“**Pirómano**, que tiene la manía, de quemar o incendiar”³³.

Pirómano, “El que padece piromanía, voz y la definida sin registro académico, pese a ser usuales y constituir difundidos tecnicismos. Se está ante el sujeto de tendencia patológica, inflamado por el fuego destructor, que prende con frecuencia, por el placer de contemplar ese estrago impresionante que todo incendio provoca. En algún caso registrado por las

³² CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. Tomo VI, 28ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2003. Pág. 262.

³³ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. Ob. Cit. Pág. 262

crónicas, el pirómano era un ex bombero, cesante por su mal desempeño y preocupado después porque no les faltara trabajo a sus antiguos colegas”³⁴.

Piromaniaco.- “La piromanía (del griego πυρός pyrós, "fuego") es un trastorno o enfermedad psicológica de trastorno del control de los impulsos, que produce un gran interés por el fuego, cómo producirlo y observarlo. La persona que padece piromanía recibe el nombre de pirómano”³⁵.

En si el pirómano consiste en el impulso al incendio, por el placer morboso de ver las llamas. A veces el incendio es provocado por un deseo de venganza, pero él no guarda proporción con el hecho. No es necesaria, pues, la falta de motivo para que exista la piromanía como suele pensarse.

El síndrome esencial es producir incendios de forma deliberada y consciente en más de una ocasión conllevando una importante tensión y activación afectivas antes del incendio con una gran liberación e intenso placer o alivio al encender el fuego, presenciarlo o al participar en sus consecuencias.

Además el sujeto, denominado comúnmente piromaniaco o pirómano, suele sentir relajación, placer, interés, curiosidad y atracción por todo lo relacionado con el fuego, pero es pirómano no debe ser confundido con el incendiario, ya esta es aquella persona que intencionadamente decide quemar una parcela de terreno u objetos (específicos o no) con ánimo de lucro, y no con el ánimo de hacer daño.

³⁴ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. Ob. Cit. Pág. 262

³⁵ Extracto del artículo Piromaniaco de la Enciclopedia libre Wikipedia.

4.1.10. Responsabilidad.

En su origen el vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina “sponsor”, que significa “el que se obliga por otro”. A su vez, “responder” proviene del verbo “*respondere*” que quiere decir “hacer frente”³⁶. El binomio responsabilidad y responder se refiere a una situación constreñimiento de una persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento.

Entre las diversas definiciones que ha registrado la doctrina sobre el concepto de responsabilidad, según la rama del Derecho, cabe destacar las siguientes, por su vinculación directa o indirecta con nuestro tema de estudio.

El autor Rojina Villegas sostuvo en relación a la responsabilidad civil: “La existencia de un daño es una condición ‘*sine qua non*’ donde la responsabilidad civil, pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause daño”. Aquí el acento se da en el daño”³⁷.

El tratadista Aguilar Gutiérrez afirma: “El principio general que domina esta materia en la legislación mexicana, es el que establece que la conducta

³⁶ CASTRO ESTRADA, Álvaro. “Responsabilidad Patrimonial del Estado”. Ed. Porrúa. 2ª edición. México 2000. Pág. 41.

³⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil. Teoría general de las obligaciones”. México. Editorial Porrúa. 1977. Pág. 206.

ilícita o contra las buenas costumbres observadas por una persona, extraña la responsabilidad de está y la consecuente obligación de reparar los daños que cause. Aquí encontramos el acento en la conducta ilícita”³⁸.

El autor Acuña Anzorena establece que: “...la responsabilidad civil deja de ser sanción a una regla de conducta, para convertirse en una mera obligación de resarcimiento”³⁹. Aquí se destaca la obligación de resarcimiento por sobre la sanción.

³⁸ PÉREZ Carrillo, Agustín. “La Responsabilidad Jurídica, *Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho*” UNAM. 1979. Pág.60

³⁹ ACUÑA Anzore, Nino, Carlos Santiago. “El Concepto de Responsabilidad”. Pág. 15

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Los Incendios Forestales en Ecuador.

En el Ecuador, **los Incendios Forestales han sido y son una de las principales causas de deterioro ambiental**, teniendo varios efectos negativos sobre plantas, masas forestales, microclima, suelo, agua, fauna y sobre los valores recreativos. En definitiva, los incendios forestales influyen significativamente en la alteración y degradación de la vida.

La época de incendios forestales, en nuestra región es variable; pero, podemos encontrar un pico entre los meses de junio a diciembre, presentándose también flagelos en diferentes períodos de sequía, ocasionales. Las causas de los incendios forestales en nuestra región son 100% de origen antrópico; dividiéndose éstas en negligencias, desconocimiento e intencionales. Los incendios forestales han afectado diferentes tipos de vegetación, como el bosque primario, secundario, pajonal, cultivos, pastizales y plantaciones forestales.

“Con apoyo de la Oficina de Asistencia para Catástrofes en el Extranjero y la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos USAID/OFDA. Se desarrolló el primer curso de Operaciones de Prevención y Control de Incendios Forestales COPCIF, el cual fue dictado en la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Bomberos de Cuenca y cuyos asistentes fueron Bomberos, personal de Defensa Civil, Ministerio del Ambiente y del

Parque Nacional Cajas. El curso COPCIF está dirigido a los líderes de brigadas y proporciona a los participantes el conocimiento y habilidades necesarias para mejorar la prevención y control de incendios forestales, a fin de proteger los recursos naturales y la vida humana”⁴⁰.

Al iniciar el primer curso COPCIF, el Cuerpo de Bomberos de Cuenca recibió una donación de Herramientas y equipos, utilizados en el control de incendios forestales, por parte de USAID/OFDA. Actualmente se cuenta con 11 instructores CBF, más personal y equipo necesario, para brindar una respuesta efectiva ante la incidencia de este tipo de emergencias.

El Equipo de Bomberos Forestales se encuentra involucrado, además, en un programa de reentrenamiento, en el que se realiza una reunión mensual, donde se busca mantener al personal en constante revisión de los conocimientos, e incrementar su capacidad de respuesta, mediante la continua ampliación de sus destrezas.

De esta forma, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca se prepara para servir, de mejor manera a la comunidad; ya que los efectos de los incendios forestales en la zona andina, áreas de régimen especial, como las de Bosque y Vegetación Protectora y el Parque Nacional Cajas, son devastadores, influyendo directamente en la cantidad y calidad del agua utilizada en la ciudad de Cuenca para consumo humano; y también en los

⁴⁰ <http://www.bomberos.gob.ec/informacion-tecnica>

diferentes servicios ambientales que prestan las áreas de bosque y vegetación.

Los incendios forestales son una grave amenaza para la conservación de la vida en la zona; la biodiversidad se encuentra amenazada y su existencia va de la mano con la existencia del ser humano. Los esfuerzos por el control y extinción de incendios forestales deben ir acompañados de la colaboración de la población, tanto de la zona urbana, como rural, para prevenirlos.

Los incendios forestales son una grave amenaza para la conservación de la vida en la zona; la biodiversidad se encuentra amenazada y su existencia va de la mano con la existencia del ser humano.

4.2.2. Hectáreas quemadas en el Ecuador por incendios forestales.

“Al menos 3.957 hectáreas, en algunos casos de bosque protegido, han sido arrasadas por los incendios forestales en un lapso de tres meses y medio en ocho provincias del país, según estadísticas preliminares de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR). Una persona muerta, decenas de heridos y semiasfixiados y pérdidas económicas se agregan como efectos de los siniestros”⁴¹.

Esta situación mantiene en alerta máxima a los organismos de socorro. En Quito, Pallatanga (Chimborazo) y Chilla (El Oro) rige, además, el estado de

⁴¹ <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1447/4000-hectareas-quemadas-8-provincias.html>

emergencia debido a la gravedad de los incendios. En los tres sectores, los bomberos siguen luchando contra las llamas.

“Las cifras son récord. Quito enfrenta una de las peores crisis de su historia por los incendios forestales: ya se registran 2.188 que han arrasado más de 1.200 hectáreas. El alcalde de la ciudad, Augusto Barrera, dijo la semana pasada que las cifras superaban el 200% en relación con el año 2009, uno de los más altos en incendios durante décadas”⁴².

“El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) tenía registrados, desde el 1 de junio del presente año, 2.188 incendios forestales. En la mañana, las llamas se hicieron presentes en el sector de Sangaloma, vía a La Merced, en el nororiente, y en un terreno cercano a la terminal de Quitumbe, en el sur de la ciudad, que fue controlado”⁴³.

Además se reactivó el incendio en la Reserva Natural del Pasochoa y los bomberos seguían en su lucha por apagar el fuego en el sector de Nayón.

La Secretaria de Seguridad del Municipio de Quito, y el comandante del Cuerpo de Bomberos, acudieron a la Fiscalía General para solicitar que se inicien las investigaciones en torno a posibles responsables de los incendios forestales, que han dejado hasta el momento a 23 miembros del organismo heridos.

⁴² <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1447/4000-hectareas-quemadas-8-provincias.html>

⁴³ <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1447/4000-hectareas-quemadas-8-provincias.html>

El alcalde Barrera señaló que si bien una de las causas es la quema que realizan los agricultores para la nueva temporada de siembra, también se maneja la hipótesis de que podrían ser provocados por algunos exfuncionarios del Cuerpo de Bomberos de la capital que salieron inconformes de la entidad.

En Pallatanga y Chilla.- “Ayer, el incendio forestal en los cerros de Chilla, al oriente de El Oro, se reactivó. Un helicóptero del Ejército hizo un sobrevuelo con autoridades y bomberos locales para evaluar la situación. “El fuego sigue en grandes proporciones y con dirección a Arcapamba y Paccha”, dijo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chilla”⁴⁴.

Es algo lamentable y triste lo que se mira desde arriba. Ojalá en estos días logremos apagar el fuego; esperamos la ayuda de las autoridades, señaló. También en Pallatanga (Chimborazo), las llamas seguían devorando una reserva.

4.2.3. La Gravedad de la Imprudencia como Criterio Limitativo de la Responsabilidad por los Incendios Forestales.

Como primera cuestión a tratar en relación con los criterios a seguir para apreciar la responsabilidad por negligencia prevista en el Art. 358 Código Penal español, debe mencionarse la propia modalidad de imprudencia prevista por dicho precepto, esto es, únicamente aquella que por su

⁴⁴ <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1447/4000-hectareas-quemadas-8-provincias.html>

naturaleza y circunstancias pueda considerarse como grave. “La SAP de A Coruña, de 28 de febrero de 2011, viene a recordarnos, precisamente en un supuesto de incendio forestal, los elementos que con carácter general son exigibles a un comportamiento por imprudencia grave para que éste adquiera relevancia penal: «la imprudencia grave—señala la resolución citada— consiste en la omisión de las más elementales reglas de cautela o diligencia exigibles en la realización de la actividad; o dicho de otro modo, la imprudencia grave se caracteriza por imprevisiones que sean fácilmente asequibles o vulgarmente previsibles, por la desatención grosera relevante de lo que es exigible a cualquier persona que se halle en sus mismas circunstancias y realice esa actividad, por la falta de adopción de las precauciones más elementales y rudimentarias o la ausencia de absoluta cautela, mientras que en la leve, por eliminación, el autor sólo podría evitar el riesgo con la adopción de medidas más complejas»”⁴⁵.

Este criterio, por tanto, ya debe de por sí conducir a una aplicación restrictiva del Art. 358 Código Penal español y limitarlo a los casos en los que no se adoptan las más mínimas medidas de precaución en el contexto en el que se desenvuelve la conducta a enjuiciar.

4.2.4 La Persecución del Delito de Incendio Forestal en España.

En España se producen anualmente una media de 20.000 incendios forestales, fenómeno que los españoles identifican como uno de los

⁴⁵ OLMEDO CARDENETE, Miguel Catedrático de Derecho Penal: Universidad de Granada. Pág. 6.

principales problemas ambientales que afectan a nuestro territorio. Pero a pesar de las enormes pérdidas económicas, las decenas de fallecidos y la alarma social producida por los incendios de grandes dimensiones, la Administración española sigue teniendo importantes lagunas sobre las causas y motivaciones de los incendios forestales.

La ausencia durante décadas de una correcta respuesta penal ante este problema ha creado una sensación de impunidad en la sociedad. Hasta hace poco quemar el monte no tenía consecuencias.

Como en otros problemas ambientales, existe un consenso generalizado sobre la necesaria respuesta penal a este tipo de conductas y su sanción. “Según un estudio de la Fundación BBVA, el 91% de los españoles opina que los incendios forestales son consecuencia de la acción humana y el 81% piensa que son intencionados. Los ciudadanos aceptarían que se aplicaran medidas más enérgicas contra quienes los producen. Desde la sociedad civil se ha venido reclamando esta respuesta como forma de disuadir a los responsables de incendios forestales y acabar con la sensación de impunidad”⁴⁶. Pero los grupos ecologistas también somos conscientes de que ésta no es ni la única respuesta, ni la principal solución al problema de los incendios forestales.

“La reforma del Código Penal del año 1995, en la que se tipifican con penas de prisión de hasta 20 años para los incendiarios, abrió un nuevo escenario

⁴⁶ Fundación BBVA, 2006. Primer estudio sobre conciencia y conducta medioambiental en España.

para abordar este problema. Pero los hechos han demostrado que la aplicación del Código Penal en este aspecto ha sufrido una importante demora⁴⁷.

La aplicación del Código Penal es ineludible. Pero el daño ecológico, económico y social que provocan los incendios forestales no se resuelve ni compensa con la represión del delito. Por este motivo, además de perseguir y enjuiciar a los culpables, la Administración y la Fiscalía deben trabajar de forma más activa en el plano de la prevención.

El Código Penal tiene una función disuasoria, pero la labor de vigilancia y prevención es tarea de la Administración y de las fiscalías de Medio Ambiente. El esfuerzo, por tanto, debe centrarse en la prevención, la disuasión y la búsqueda de alternativas al uso cultural del fuego.

La creación de las fiscalías de Medio Ambiente ha sido un avance que ya ha empezado a dar sus frutos y que serían muchos más si éstas dispusieran de los medios necesarios para articular y coordinar la investigación al frente de los delitos de incendios forestales como una de sus competencias.

Estas fiscalías deben buscar soluciones más allá de las estrictamente referidas a la aplicación exclusiva del Código Penal. De hecho, muchas de ellas han desarrollado en los últimos años una tarea importante en la prevención de incendios.

⁴⁷ Fundación BBVA, 2006. Primer estudio sobre conciencia y conducta medioambiental en España.

“Desde 1995, pero de manera especial en los dos últimos años, las Memorias de la Fiscalía de Medio Ambiente recogen una importante actividad preventiva sobre algunas causas de incendios forestales, referidas tanto a la responsabilidad de empresas privadas (líneas eléctricas, autopistas) como ayuntamientos (vertederos)”⁴⁸.

Si desde la Fiscalía se exige el cumplimiento de las disposiciones de naturaleza preventiva en materia de incendios forestales, en colaboración con las Autoridades Administrativas (sobre todo ayuntamientos y comunidades autónomas), el fiscal va a poder dirigir la acción penal de manera más clara y evidente contra la persona o personas concretas, ya que, en caso de incendio, existe la prueba de tales incumplimientos previos. Este enfoque ya ha dado sus frutos.

Pero se echa de menos una mayor acción preventiva en lo que parecen ser algunas de las principales causas de incendios forestales en España, la quema de rastrojos y la quema para la obtención de pastos.

Los sistemas de autorización de quemas de rastrojos en algunas comunidades autónomas son genéricos y para periodos muy amplios (semanas o meses). *De facto*, las administraciones están concediendo permisos a sabiendas que los particulares no se van a cumplir los requisitos establecidos en dichos permisos.

⁴⁸ Fundación BBVA, 2006. Primer estudio sobre conciencia y conducta medioambiental en España.

Si bien las administraciones públicas deberían colaborar con la Fiscalía a la hora de hacer cumplir las disposiciones de naturaleza preventiva, el trabajo previo y continuado con los sindicatos agrarios y con los mismos sectores implicados resulta ineludible a la hora de prevenir los incendios originados por los usos culturales del fuego en el medio rural.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Derecho de la Naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008. En el Art. 14 establece; “el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”⁴⁹, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

En el Capítulo Sexto de los derechos de libertad en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas, numeral 2. “El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Y numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”⁵⁰. Estos artículos constitucionales reconocen el derecho al ambiente sano, es un derecho del hombre, un derecho humano que el derecho positivo viene a reconocer en nuestra Constitución, se reconoce el derecho del hombre y se sigue así la tradición del reconocimientos de derechos y garantías hecho en la primera parte de la Constitución.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 14.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art.66.numeral 2 y 27.

“El **Art. 71** de la Constitución vigente establece.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y sus ciclos evolutivos.

Toda persona, comunidad o pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda.

El **Art. 72** de la citada ley establece: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptara las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. ”⁵¹.

La norma que antecede destaca la obligación del Estado de tomar las medidas que estime necesarias para prevenir y restringir la realización de actividades que de cualquier forma puedan afectar a la existencia de

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit. Art. 71, 72.

especies animales o vegetales o la alteración de los ecosistemas, así como también para prohibir de manera terminante la introducción de organismos, o materiales orgánicos e inorgánicos que de cualquier forma puedan causar afección al patrimonio natural del país.

“El Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”⁵².

En el ámbito de reconocimiento de las garantías sustanciales del debido proceso en el Ecuador, la Constitución, en el Art. 76, numeral 6, determina de manera categórica lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”⁵³.

⁵² Ibidem.- Art. 74.

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit. Art. 76, numeral 6.

El principio de proporcionalidad establecido en la norma constitucional señalada, no solamente alcanza al espectro penal, sino que también se dirige al marco sancionatorio administrativo, e incluso a cualquier otro sistema que contenga sanciones, estableciendo como regla general que la consecuencias jurídica aplicable a un presunto acto infractor, siempre deberá guardar la debida coherencia –desde un ideal de justicia- con el acto infractor. El criterio general es que si la pena excede la magnitud del acto que pretende retribuir, estaremos rayando en el campo de las penas crueles, y que si la pena es proporcionalmente inferior a la gravedad y dañosidad del acto infractor, definitivamente estamos en el campo de la impunidad, resultando los dos extremos sin cabida en el marco de la civilización jurídica y política que impone por su naturaleza el Estado constitucional de derechos. De tal manera, que la aplicación del principio de proporcionalidad en los términos que lo reconoce el ordenamiento constitucional del Ecuador, es parte importante para la realización del derecho fundamental del debido proceso.

En el Capítulo IX, Artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República; acerca de los deberes y responsabilidades de los y las ecuatorianas establece: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”⁵⁴. Toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales, habitar en un ambiente

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit. Art. 83, numeral 6.

saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

En el Art. 396 de la Constitución determina “el Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño el Estado adoptara medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”⁵⁵.

Dada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes y servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar o reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

4.3.2. El Incendio Forestal en el Código Orgánico Integral Penal.

En este Código en el Capítulo Cuarto, denominado, Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama; en la Sección Primera, hace

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 396.

referencia a los Delitos contra la biodiversidad, señalando en el Art. 246, los Incendios forestales y de vegetación.- “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”⁵⁶.

Esta disposición legal se refiere al tema de mi tesis, en lo concerniente al incendio provocado en zonas forestales, debo indicar que la penas del primer y segundo párrafo son muy irrisorias, deberían ser proporcionales al daño causado a la naturaleza que es irreparable, y su reforestación al estado normal demora años, pero las pérdida a la flora y fauna ya no se consigue.

Art. 290.- Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional.- “La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía

⁵⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. 2014. Art. 246.

Nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año, cuando realice cualquiera de los siguientes actos:

1. Ejecute o no impida, actos que puedan producir incendio, estragos u originar un grave riesgo para la seguridad de una unidad o establecimiento de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.
2. Oculte a sus superiores averías o deterioros graves en instalaciones, aprovisionamiento o material logístico a su cargo que sea de uso del personal policial o militar”⁵⁷.

Esta norma trata de proteger de la negligencia o descuido que tiene los miembros de la fuerza pública al tratar con material explosivo, que provocan incendios y destruyen viviendas y en caso de la naturaleza su ecosistema, siendo su pena desproporcional.

Art. 364.- Incendio.- “La persona que incendie los bienes o lugares enumerados en el presente artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Embarcaciones, aeronaves, transporte terrestre, almacenes, astilleros, edificios o cualquier otro lugar que sirva de habitación y mantenga en su interior a una o más personas en el momento del incendio.
2. A todo lugar, incluso inhabitado, que contenga depósitos de pólvora u otras materias explosivas”⁵⁸.

⁵⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 290.

⁵⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 364.

Esta disposición sanciona a los responsables de causar incendio a naves, o depósitos de pólvora que pueden ser lugares públicos o privados; al legislador más le interesa las embarcaciones proteger por en este caso la pena es proporcional.

La protección del Medio Ambiente no tiene por finalidad la protección de la naturaleza por sí misma, sino el cuidado que el hombre debe darle a ella. El creciente desarrollo de la industria, producido por la necesidad de satisfacción de los requerimientos, que cada día van aumentando, que la humanidad exige, el establecimiento de pequeñas y medianas industrias, en centros urbanos y su entorno, ha ocasionado la explotación excesiva de los recursos naturales como una consecuencia inmediata y expansiva de este descontrolado desarrollo.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. El Incendio Forestal en el Código Penal de España.

El presente Código en el Capítulo II, denominado de los incendios, Sección 1ª, hace referencia a los delitos de incendio:

“Artículo 351. Con peligro para la vida o integridad física de las personas.- Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de diez a veinte años. Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho”⁵⁹.

Esta norma legal solo se refiere al incendio que perjudica la vida de las personas por eso su sanción es grave.

En la Sección 2ª, que trata de los incendios forestales; el Artículo 352. Se refiere a la Punición señalando:

“Los que incendiaren montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses. Si ha existido peligro para la vida o integridad física de las personas, se castigará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 351, imponiéndose, en todo caso, la pena de multa de doce a veinticuatro meses”⁶⁰.

⁵⁹ CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2014. Art. 351.

⁶⁰ CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2014. Art. 352.

Este artículo sanciona con penas de hasta cinco años, lo contrario que en Ecuador que es hasta tres años; la imposición de penas y su cumplimiento, al pirómano, de hacerlo pensar dos veces para cometer este delito, por eso deben imponer penas graves a esta clase de delitos que atenta contra el ecosistema de la naturaleza.

Artículo 353. [Circunstancias agravantes]

1. “Las penas señaladas en el artículo anterior se impondrán en su mitad superior cuando el incendio alcance especial gravedad, atendida la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1º Que afecte a una superficie de considerable importancia.
 - 2º Que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos.
 - 3º Que altere significativamente las condiciones de vida animal o vegetal o afecte a algún espacio natural protegido.
 - 4º En todo caso, cuando se ocasione grave deterioro o destrucción de los recursos afectados.
2. También se impondrán dichas penas en su mitad superior cuando el autor actúe para obtener un beneficio económico con los efectos derivados del incendio”⁶².

En este delito tiene circunstancia agravantes que obligan al juzgador imponer la pena de dos años seis meses a los pirómanos.

⁶² CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2014. Art. 353.

Artículo 354. Prender fuego sin que llegue a propagarse.

1. “El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses.”
2. La conducta prevista en el apartado anterior quedará exenta de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor”⁶³.

Esta norma ya establece circunstancias que atenúan la pena o en su caso la eximen, lo que vuelve más vulnerable el cometer estos delitos por existir estas circunstancias de la infracción.

4.4.2. El Incendio Forestal en el Código Penal de la República de Argentina.

Incendios y otros estragos.

El Artículo 186 del Código Penal Argentino señala: “El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido: Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes”⁶⁴.

La acción consiste en causar incendio, explosión o inundación de la que se siga un peligro común para los bienes.

Incendio es la creación de un peligro común para las personas o bienes.

Explosión es el acto de reventar o estallar, pero inmediatamente se produzca un peligro común para los bienes y que ese resultado haya podido ser

⁶³ CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2014. Art. 355.

⁶⁴ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 186.

previsto. Inundación fuerza o poder del agua capaz de causar estrago. La ley no distingue respecto a la naturaleza física ni jurídica de la cosa objeto del incendio: puede tratarse de muebles o inmuebles, es el peligro causado por el fuego. El incendio, como la explosión y la inundación, no son delitos por sí mismos, sino en cuanto son utilizados como medio para ocasionar el peligro.

Destrucción mediante incendio de bosques, campos y otros bienes.

Artículo 186 inc. 2, “Con reclusión o prisión de tres a diez años, el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:

- a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;
- b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodones, yerbatales, o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
- c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
- d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
- e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
- f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento”⁶⁵.

⁶⁵ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 186. Inc. 2do.

Esta figura requiere peligro común para su configuración. La acción es la misma que en la figura básica. La expresión incendio o destrucción que aparece en la primera parte del inc. La enumeración es taxativa y quedan al margen de la previsión legal el incendio o destrucción de otros productos.

Las figuras Agravadas.

Artículo 186 inc3. “Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

Artículo 186 inc.4. Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

Artículo 186 inc.5 Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de muerte de alguna persona.

En los incisos 3 y 4 la pena se eleva en su máximo, por la naturaleza de los bienes puestos en peligro, en el primer caso, y por el hecho de que hubiere habido peligro de muerte para algunas personas, en el segundo. Para el caso de que el que el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona, el inciso 5 eleva los límites de la pena entre 8 y 20 años”⁶⁶.

⁶⁶ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 186. Inc. 3 , 4, 5to.

Lo que nuestra ley no quiere es que la severa pena del inc. 5 sea aplicado al autor de un incendio, por ejemplo, por la muerte del bombero que forma parte de la dotación que ha ido apagar el fuego, ya que el bombero está sometido a riesgos propios de su profesión.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Para el avance del proceso de investigación, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes métodos, técnicas e instrumentos. Además como material indispensable fue de gran ayuda consultar en las obras científicas que constan en la bibliografía de esta tesis.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva. Además se aplicó el método deductivo, los que tienen como característica ir de la general a lo particular, el método exegético para la interpretación de las diferentes leyes, el método estadístico, para la cuantificación de los datos. De esta manera y a través de los métodos empleados logre obtener, conocer, analizar y concluir en base a conocimientos jurídicos de varios profesionales del Derecho con relación al tema de investigación. Es importante señalar también que fue necesaria la aplicación de los métodos analítico y sintético, además del descriptivo, los cuales facilitaron la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de mi investigación.

5.2. Métodos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y así lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Exegético.- Este método me permitió la interpretación de las normas legales contempladas en los diferentes cuerpos legales contempladas en el marco jurídico.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron en esta investigación, a través de sus conocimientos sobre las penas que se imponen a los pirómanos.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Descriptivo.- Me permitió comprometerme a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema

sobre la proporcionalidad que existe en la pena del delito de incendio a bosques forestales que forman parte del patrimonio del Estado.

Método Materialista Histórico.- Este método me permitió conocer el pasado del problema, su origen y evolución; es decir, como se ha ido desarrollando en la legislación del Ecuador la protección de los derechos a los bosques forestales.

Método Comparativo.- La utilización de este método me facilitó la comprensión y comparación entre las legislaciones de los diferentes países con el nuestro en lo que se refiere al presente tema de mi tesis.

Método Estadístico.- La aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas.

5.3. Procedimiento y Técnicas.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales del derecho encuestados y entrevistados.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho y Jueces de Garantías Penales quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Encuesta.- Para lo cual se diseñó un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a treinta funcionarios judiciales de Loja, así como a abogados en libre ejercicio profesional.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

En la presente técnica aplique treinta encuestas a Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, de las que obtuve las siguientes respuestas:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que el derecho a vivir en un ambiente sano libre de contaminación del incendio, está siendo cumplida por el Gobierno ecuatoriano?

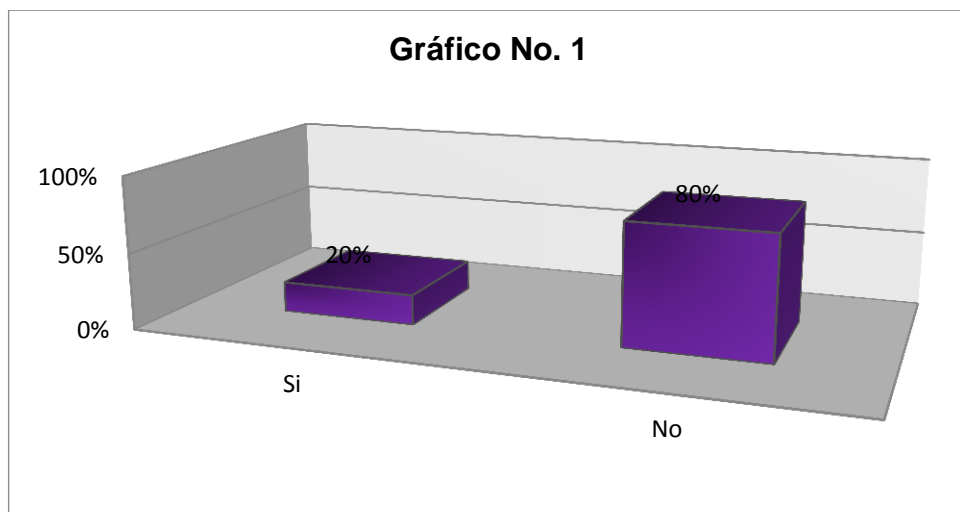
Cuadro N° 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	06	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova

Gráfico No. 1



Interpretación:

En esta pregunta los seis encuestados que corresponden al 20%, seleccionan la opción del sí, indicando que los ecuatorianos si vivimos en un ambiente sano libre de contaminación, de incendios, y se cumple con el control de las políticas ambientales a través del gobierno central, gobiernos autónomos descentralizados. En cambio, veinticuatro encuestados que pertenecen al 80%, responden que no, indicando que no vivimos en la actualidad, ni anteriormente en un ambiente sano libre de contaminación, y no se cumple un control porque solo se dedica a proselitismo político y no verifica que se cumplan las leyes ambientales, encontrando gran contaminación ambiental en todos los lugares donde ha sido incendiado los bosques forestales.

Análisis:

En esta pregunta la mayor parte de los encuestados manifiestan que los Gobiernos Autónomos no cumplen con el derecho a vivir en Ambiente sano libre de contaminación ambiental a causa del incendio forestal, que tanto los Gobiernos de turnos como nosotros debemos de hacer conciencia para que no llegue a un nivel alto, con la finalidad de efectivizar la norma constitucional de vivir en un ambiente sano libre de contaminación, recordemos que en la actualidad tiene prevalencia este derecho al medio ambiente, porque de la naturaleza es nuestro futuro.

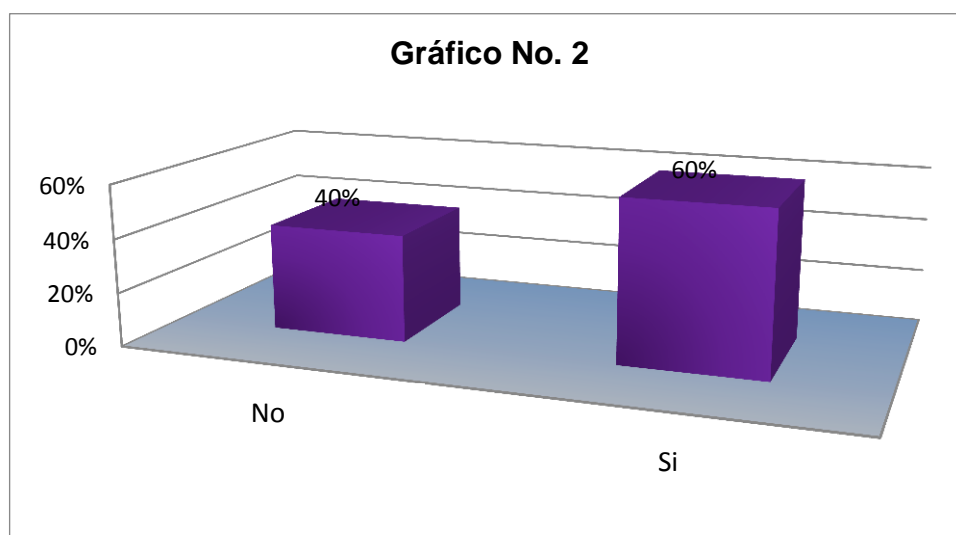
Segunda Pregunta: ¿Cree usted, que se han dictado políticas ambientales para prevenir los efectos negativos de la quema de bosque en áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano?

Cuadro N° 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova



Interpretación:

Respecto de esta pregunta, dieciocho personas que representan al 60%, manifiestan que sí, se han dictado políticas ambientales y se ha creado la Secretaria de Riesgos, encargada de los desastres como los incendios de bosques, pero las autoridades competentes no cumplen, encontrando en los

lugares urbanos y rurales la contaminación con residuos sólidos, así, también contaminación a los ríos, y los incendios forestales que contaminan a la naturaleza. En cambio, doce personas que representan el 40%, manifiestan que no, existen políticas ambientales para prevenir los efectos nocivos de la quema de bosques que constituyen patrimonio ambiental.

Análisis:

Ante estas respuestas puedo indicar que la mayoría de los encuestados aceptan que existen políticas ambientales para prevenir desastres al medio ambiente, sin embargo no se cumplen por el gobierno autónomo descentralizados. En la actualidad no se dice nada de la prevención de los incendios forestales por parte de los pirómanos, que deben ser reprimidos severamente, por atentar contra la naturaleza. Debemos tener presente el derecho a vivir en un ambiente sano y que deben ser garantizado por la autoridad competente acatando las leyes.

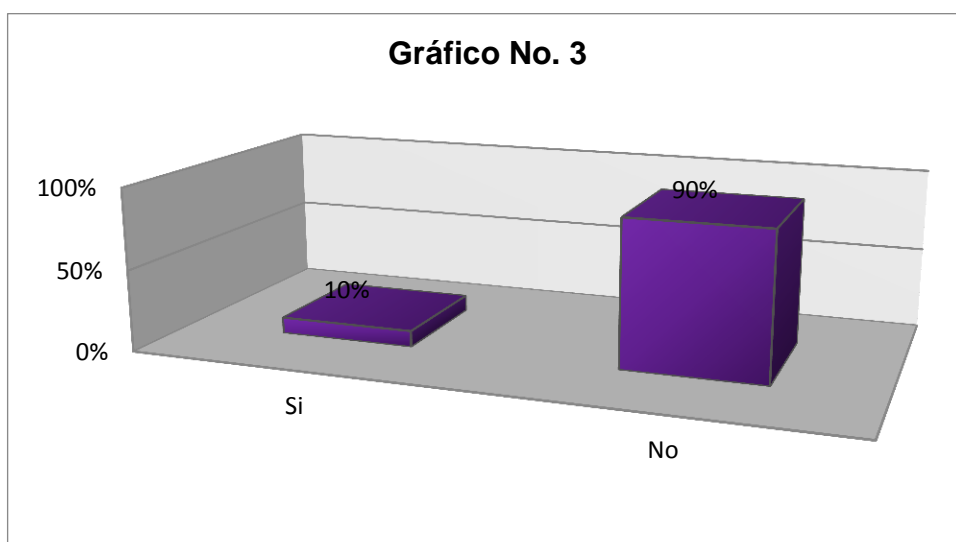
Tercera Pregunta: ¿Cree usted que las sanciones leves que impone el Código Orgánico Integral Penal al pirómano por el delito de quema de bosques, es suficiente para lograr su rehabilitación?

Cuadro N° 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	03	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova



Interpretación:

En esta pregunta tres encuestados que equivalen al 10%, señalan que sí, sirva la pena que prevé el Código Orgánico Integral Penal, para la rehabilitación del pirómano o cualquier otra persona infractora, porque se sanciona de uno a tres años de prisión y se modifica con circunstancias agravantes hasta cuatro años de prisión. Mientras que veintisiete personas que corresponden 90%, responden que no contribuye en la rehabilitación, porque solo imponen sanciones privativas de la libertad, y no un tratamiento especializado de su personalidad, para lograr el cambio de conducta con tratamiento psicológico y médico. Por otro lado, debemos tener presente que el procedimiento penal permite algunos procedimiento especiales en los cuales, los delitos sancionados con pena de prisión puedan ser susceptibles de estos procedimientos, como la suspensión condicional del procedimiento, oportunidad, mínima intervención penal.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría, porque en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, contiene sanciones para los responsables del delito de incendio de hasta tres años, lo cual continua permitiendo su evasión de responsabilidad y sanción. Además no se indica nada sobre los pirómanos, que hacer en esos casos, deben recibir un tratamiento psicológico para su rehabilitación integral, pero debe estar tipificado como un elemento más del tipo penal.

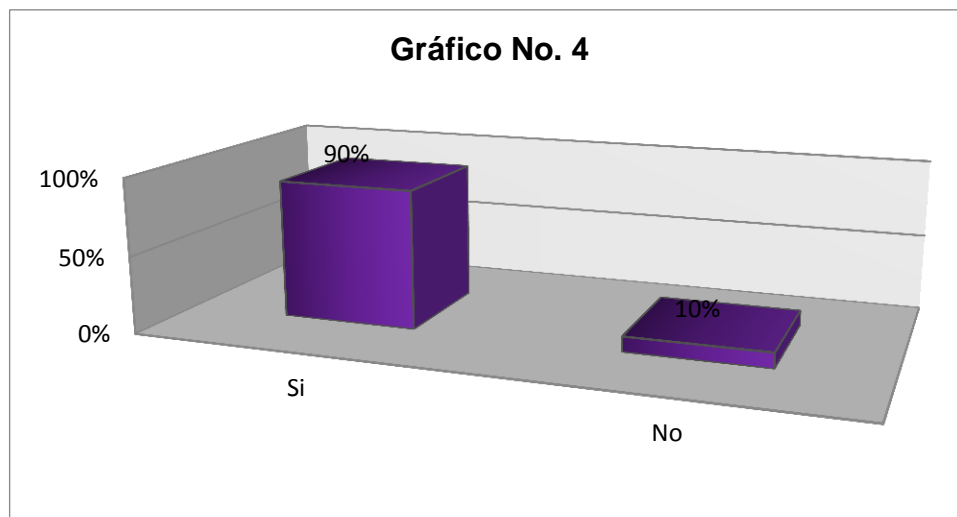
Cuarta Pregunta: ¿Estima pertinente la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, incorporando penas proporcionales y tratamiento psiquiátrico, psicológico para los pirómanos que provocan incendios en áreas que forman parte del patrimonio del Estado.

Cuadro N° 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Mónica Alexandra Cueva Córdova



Interpretación:

Los encuestados en esta pregunta veintisiete de ellos seleccionan la opción del sí, que pertenece al 90%, apoyan la propuesta de reforma el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar normas que permitan establecer penas proporcionales a los pirómanos, así como penas accesorias para lograr su rehabilitación. Con esto se estaría garantizando los derechos de todas las personas a vivir en un ambiente sano libre de contaminación. Mientras tres de los encuestados que representa un 10%, manifiestan que No, a la elaboración de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, porque las personas tiene que ser conscientes de los actos que realizan.

Análisis:

Estoy de acuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados porque el régimen penal actual debe de proteger a la naturaleza y al ambiente, sancionando severamente a los pirómanos dedicados a provocar incendios y reciban un tratamiento psicológico para lograr su rehabilitación, el tiempo que dure su prisión.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

En esta técnica elabore un banco de cinco preguntas que fueron aplicadas a diez profesionales del Derecho con amplio conocimiento en Derecho Penal-Ambiental.

A la Primera Pregunta: Al conocer a diario que bosques del Ecuador son incendiados por pirómanos, ¿Considera que habitamos en un ambiente sano libre de contaminación?

Respuestas:

En esta pregunta los diez entrevistados respondieron que pese a existir constantes incendios, los Asambleístas no aumentaron las penas del delito de incendio en el Código Orgánico Integral Penal, no existiendo correspondencia con la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a todos los habitantes a estar inmerso en el régimen del buen vivir, observándose que el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados no hacen prevalecer las leyes penales y ambientales. No existe un equipamiento a los Cuerpo de bomberos de herramientas necesarias para combatir el fuego de los incendios, la Secretaria de Riesgo, aun no actúa en forma mancomunada con la sociedad y principales autoridades y entes gubernamentales. Por lo tanto, los ecuatorianos no estamos inmersos en un ambiente sano libre de contaminación, porque la contaminación existe a diario.

Comentario:

Considero que no estamos inmersos al derecho de vivir en un ambiente sano libre de contaminación, porque cada día que pasa, se crean nuevos productos, la tecnología avanza, y no se establece en donde van a ir a parar los residuos sólidos, que utilización le vamos a dar; por otra parte, no contamos con personal de bomberos bien equipados para contrarrestar los incendios forestales que son ocasionado por piromaniáticos, observamos que la actualidad los militares son empleados en estas actividades cooperación.

A la Segunda Pregunta: ¿Considera usted que existe desproporcionalidad entre los delitos de incendio y las penas que se imponen a los pirómanos?

Respuestas:

En esta pregunta los diez consultados respondieron que si existe desproporcionalidad en el delito de quema de bosque pertenecientes al estado ecuatoriano, porque los resultados del delito de quema de bosques son catastróficos, y deben ser considerados con penas graves, sin embargo en la actual normativa penal, consagra penas leves de privación de libertad que pueden ser vulnerada su imposición con la aplicación de procedimientos especiales. Es decir, solo existen penas privativas de liberta de la persona que ocasionó el delito o del piromaniatico, debiendo establecerse tratamiento especializado sobre el comportamiento emocional del infractor, previo a conseguir su rehabilitación.

Comentario:

Considero a más de la aportación de los entrevistados, que el Código Orgánico Integral Penal debió haber sido tratado este tema por los Asambleístas, siendo prioridad el derecho al ambiente, de vivir en un ambiente sano libre de contaminación. En el tipo penal de este delito debe incorporarse otros elementos de modificación de penas agravadas.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera necesario que los piromaniáticos que ocasionan incendios en las áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano, reciban un tratamiento especializado para lograr su rehabilitación?

Respuestas:

Los diez entrevistados respondieron que sí, porque en la actualidad el ius puniendi o derecho de castigar debe ser aplicado de acuerdo al grado de peligrosidad del infractor, no olvidemos que el piromaniático, es una persona con problemas mentales relativos que debe recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico permanente para lograr su rehabilitación.

Comentario:

Comparto las opiniones de los entrevistados no olvidemos que el derecho a libertad es un derecho humano garantizado por los tratados internacionales, y debe ser cumplido, por las autoridades debiendo dictar medidas alternativas a la privación de la libertad, pero recordemos que el piromaniático necesita durante el tiempo de la pena ser tratado por un

equipo de especialistas que logren cambiar su comportamiento volviéndolo persona útil para la sociedad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que las Áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano están protegidas, al existir un régimen penal con penas desproporcionales?

Respuestas:

En esta pregunta los diez entrevistados responden que no, porque las áreas que forman patrimonio del Estado, pese a existir normas penales represivas estas no se cumplen, por las autoridades competentes, sin embargo al imponer las sanciones son leves que no contribuyen en nada a la rehabilitación integral del incendiario, por ser sus penas desproporcionales a los resultados del delitos ocasionó y que aparecerá a futuro nuevas repercusiones.

Comentario:

Comparto la opinión de los consultados, además hay que considerar que el Código Orgánico Integral Penal que está en vigencia en la Sección Primera, hace referencia a los Delitos contra la biodiversidad, señalando en el Art. 246, los Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es decir, no se ha modificado en nada la pena, pese al observarse a diaria en las noticias de los incendios forestales.

Sin embargo dentro de este tipo penal, no se hace referencia que el bien jurídico protegido sean bosques del Estado, y que el incendiario sea un piromaniático, que deba recibir un tratamiento especializado para lograr su cambio de comportamiento criminal.

A la Quinta Pregunta: ¿Considera pertinente la modificación del régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre los delitos y las penas para los pirómanos que incendian las áreas que forman parte del patrimonio del Estado?

Respuestas:

Los diez entrevistados manifiestan que es necesario modificar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad garantizado en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República. El tipo penal en lo relacionado a la pena debe incrementarse, con la finalidad que los responsables al observar o conocer que se tratan de penas graves, no vuelvan a cometer otros delitos y se limiten a incendiar bosques o áreas que forman parte del patrimonio estatal, considerándose que al tratarse de un Piromaniáticos debe recibir tratamiento psicológico.

Comentario:

Estoy de acuerdo con las respuestas de los entrevistados, porque se debe considerar que al no modificarse las penas de los delitos ambientales consagrados en el Código Orgánico Integral Penal se estarían permitiendo

la continuación de otros delitos ambientales que perjudicaría la salud de las personas del sector afectado, así como la destrucción de la flora y fauna existente en esos ecosistemas conforme lo requiere la naturaleza, así mismo no se estaría garantizando al infractor, pese a ser agresor, pero tiene derecho a recibir tratamiento psicológicos para lograr su rehabilitación social.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos planteados en la presente investigación son un objetivo general y tres específicos, que a continuación los detallo para la respectiva

Verificación:

Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del derecho ambiental y la proporcionalidad de las penas establecidas para el delito de incendio en Áreas consideradas Patrimonio del Estado Ecuatoriano.

Este objetivo general lo he logrado verificar con el desarrollo de la revisión de literatura en donde analizo un marco teórico que se refiere al Estado, Patrimonio Forestal, Derecho de la Naturaleza, El Delito, El Incendio, La Pena, Principio de Proporcionalidad, Delincuente, Pirómano, Responsabilidad. Marco Doctrinario compuesto por los Incendios Forestales en Ecuador, Hectáreas Quemadas en el Ecuador por Incendios Forestales, La Gravedad de la Imprudencia como Criterio Limitativo de la Responsabilidad por los Incendios Forestales, La Persecución del Delito de Incendio Forestal en España. Marco Jurídico con normas relacionadas al Derecho de la Naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador; El Incendio Forestal en el Código Orgánico Integral Penal. En la Legislación comparada respecto al incendio forestal, se analiza el Incendio Forestal en el

Código Penal de España; y, el Incendio Forestal en el Código Penal de la República de Argentina.

Como objetivos específicos me propuse:

1. Determinar la desproporcionalidad que existen entre los delitos de incendio y las penas que se imponen a los pirómanos.

Este primero objetivo específico lo verifico con la aplicación de segunda pregunta de la entrevista donde los entrevistados respondieron que la proporcionalidad, significa que la pena cubra el daño causado por el infractor, considerando el perjuicio si es de daño o peligro. Si existe desproporcionalidad en el delito de quema de bosque perteneciente al Estado ecuatoriano. Si existe desproporcionalidad, porque el daño es mayor a la pena, las penas deben ser proporcionales al daño causado. No existe proporcionalidad porque la pena mayor llega hasta tres años, lo que permite al infractor acogerse a otros procesos especiales. En comparación con el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 246 determina; los Incendios forestales y de vegetación. La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, esta pena continua siendo desproporcional frente a las secuelas que deja este delito.

2. Demostrar la desprotección que existe al derecho ambiental en el régimen sancionador ecuatoriano, por contener penas que no sirven para la prevención delictiva.

Este segundo objetivo específico logro verificar con la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista y encuesta en donde los consultados respondieron: los diez entrevistados respondieron que sí, porque en la actualidad el ius puniendi o derecho de castigar debe ser aplicado de acuerdo al grado de peligrosidad del infractor, no olvidemos que el pirómano, es una persona con problemas mentales relativos que debe recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico permanente para lograr su rehabilitación. La privación de la libertad debe ser considerada de última ratio, o como última opción. En lo relacionado a la encuesta, tres encuestados que equivalen al 10%, señalan que sí, sirva la pena que prevé el Código Orgánico Integral Penal para la rehabilitación del pirómano o cualquier otra persona infractora, porque se sanciona de uno a tres años de prisión. Mientras que veintisiete personas que corresponden 90%, responden que no contribuye en la rehabilitación, porque solo imponen sanciones privativas de la libertad, y no un tratamiento especializado de su personalidad, para lograr el cambio de conducta con tratamiento psicológico y médico. Por otro lado, debemos tener presente que el procedimiento penal permite algunos procedimiento especiales en los cuales, los delitos sancionados con pena de prisión puedan ser susceptibles de estos procedimientos, como la suspensión condicional del procedimiento, oportunidad, mínima intervención penal.

3. Elaborar una propuesta de reforma legal, al régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre las penas aplicadas a los pirómanos responsables de los delitos de incendio que forman parte del patrimonio del Estado.

Con la aplicación de la quinta pregunta de las entrevistas, los diez entrevistados manifiestan que es necesario modificar el régimen penal ecuatoriano que está representado por el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad garantizado en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República. El tipo penal en lo relacionado a la pena que debe incrementarse, con la finalidad que los responsables al observar o conocer que se tratan de penas graves, no vuelvan a cometer otros delitos y se limiten a incendiar bosques o áreas que forman parte del patrimonio estatal, considerándose que al tratarse de un pirómano debe recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico. Así mismo con la aplicación de la cuarta pregunta donde veintisiete encuestados apoyan la propuesta de reforma el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar normas que permitan establecer penas proporcionales a los pirómanos y personas que cometen este delito, así como penas accesorias para lograr su rehabilitación. Con esto se estaría garantizando los derechos de todas las personas a vivir en un ambiente sano libre de contaminación e incendios forestales.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La contrastación de hipótesis lo hago en los siguientes términos:

Las Áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano están desprotegidas, al existir un régimen penal con penas desproporcionales al impacto social que genera el delito de incendio, ocasionado por pirómanos, impidiendo a la ciudadanía ejercer el derecho a beneficiarse del ambiente.

Procedo a contrastar esta hipótesis con la cuarta pregunta de los entrevistados que responden las áreas que forman patrimonio del Estado, pese a existir normas penales represivas estas no se cumplen, por las autoridades competentes, sin embargo al imponer las sanciones son leves que no contribuyen en nada a la rehabilitación integral del incendiario, por ser sus penas desproporcionales a los resultados del delitos ocasionó y que aparecerá a futuro nuevas repercusiones. Con la investigación teórica y de campo he llegado a contrastar la presente hipótesis, así mismo con la aplicación de la tercera y cuarta pregunta de la encuesta; y, cuarta pregunta de las entrevistas; en donde la mayoría de los consultados supieron manifestar que la penas del delito de incendios forestales tipificada en el Art. 246, del Código Orgánico Integral Penal determina; que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La pena impuesta por incendio forestal es muy leve lo que permitiría que los pirómanos continúen cometiendo otros delitos.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo VII, trata sobre los Derechos de la Naturaleza, estableciendo en el Art. 71, la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Más adelante en el Art. 72 señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de **impacto ambiental grave o permanente**, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe

la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata para garantizar la restauración de los ecosistemas. Como está establecido en la Constitución en el Art. 397.

De lo expuesto se demuestra que el derecho al ambiente está garantizado en la Constitución de la República y los actos lesivos a su destrucción los sanciona el actual Código Orgánico Integral Penal en el Art. 246 determina; los Incendios forestales y de vegetación.- “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. La pena impuesta por incendio forestal es muy leve lo que permitiría que los pirómanos continúen cometiendo otros delitos.

El delito de incendio de bosques y vegetación protegido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal su protección no se garantiza por motivo que las sanciones que se imponen a los infractores por quema del bosques y ecosistema son muy irrisorias y están desproporcionadas, lo que permite, que se incumpla con la norma Constitucional del Art. 76 numeral 6, que señala; la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El delito de incendio de bosques y vegetación protegido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, su protección no se garantiza por motivo que las sanciones que se imponen a los infractores por destrucción o quema del ambiente y ecosistema son muy irrisorias y están desproporcionadas, lo que permite, que se incumpla con la norma Constitucional del Art. 76 numeral 6, que señala; la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. En vista de esto, considero necesario que el régimen sancionador a los infractores por quema o incendios de bosques deben ser proporcionales a la gravedad de los resultados del incendio ocasionado, deben aumentar sus penas; puesto que el Estado es el encargado que proteger y conservar un ambiente sano, el ecosistema y el ambiente.

De la investigación de campo puedo manifestar que la mayoría de los consultados opinan que es necesario modificar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad garantizado en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República. El tipo penal en lo relacionado a la sanción debe incrementarse, con la finalidad que los responsables al observar o conocer que se tratan de penas graves, no vuelvan a cometer otros delitos y se limiten a incendiar bosques o áreas que forman parte del patrimonio estatal, considerándose que al tratarse de un pirómano debe recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones que he podido llegar a través del desarrollo del presente estudio son las siguientes:

1. Existe desproporcionalidad entre los delitos de incendio forestales y las penas que se imponen a los pirómanos que destruyan la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos, es multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.
2. Existe desprotección por parte del Estado al derecho ambiental en el régimen sancionador ecuatoriano, por contener penas que no sirven para la prevención delictiva del daño ambiental.
3. Las Áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano están desprotegidas, al existir un régimen penal con penas desproporcionales al impacto social que genera el delito de incendio, ocasionado por pirómanos, impidiendo a la ciudadanía ejercer el derecho a beneficiarse del ambiente
4. El Código Orgánico Integral Penal vigente, en el Art. 246 determina que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
5. El delito de incendio de bosques y vegetación protegido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral

Penal su protección no se garantiza por motivo que las sanciones que se imponen a los infractores por quema del bosques y ecosistema son muy irrisorias y están desproporcionadas, lo que permite, que se incumpla con la norma Constitucional del Art. 76 numeral 6.

6. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la naturaleza a su restauración, a la protección y conservación de sus recursos naturales y el respeto integro de su existencia.
7. La educación ambiental es fundamental para que las personas tomen conciencia en el daño que están haciendo a la naturaleza al no utilizar adecuadamente los recursos naturales como la flora y fauna.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes son las siguientes:

1. Se deben implementar en el Código Orgánico Integral Penal, penas proporcionales en el delito de protección de bosques y formaciones vegetales que forman parte del patrimonio nacional.
2. Recomiendo a la ciudadanía concientizar sobre el deterioro del medio ambiente por no prevenir los incendios forestales que forman parte del patrimonio nacional.
3. Sugiero al Ministerio del Ambiente como una institución del Estado encargada de la protección de los recursos naturales renovables, debe difundir más información en cuanto a cómo conservar de manera adecuada estos recursos, y la recompensa por la información de los pirómanos, para su respectiva sanción.
4. Se debe promover programas educativos en los centros de educación superior específicamente las Carreras de Derecho, Carrera de Ingeniería Ambiental, a través de la reconocida institución ambientalista como es Fundación Natura Ecuador y otras ONGS.
5. Que las Instituciones Públicas y Privadas son responsables en saneamiento ambiental, en el control, manejo y tratamiento de bosques y formaciones vegetales y de denunciar a los sospechosos o responsables de incendios forestales.

6. Es indispensable que la Asamblea Nacional del Ecuador elabore una propuesta de reformar al Código Orgánico Integral Penal, para incluir disposiciones legales de proporcionalidad de pena modificando su sanción.

7. Considero que se debe elaborar una propuesta de reforma legal, al régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre los delitos de incendio y las sanciones de áreas que forman parte del patrimonio del Estado.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Art. 14; el Estado reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, la Constitución de la República en el Art. 76 # 6 garantiza el principio de proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la pena respectiva.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 246 determina que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, se debe elaborar una propuesta de reforma legal, al régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre los delitos de incendio y las sanciones de áreas que forman parte del patrimonio del Estado.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1. El 246. Cámbiese por el siguiente que dirá:

Art. 246. “Incendios Forestales y de Vegetación.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén, legalmente protegidas, será reprimido con pena de nueve a doce años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave contra el derecho a la vida.

En caso de determinar mediante examen médico psiquiátrico y psicológico que se trata de un pirómano, este reciba tratamiento especializado sobre su enfermedad mental, para que sea rehabilitado, durante el tiempo que dure la pena impuesta.

En caso de suscitarme la muerte de personas por incendio el responsable será reprimido de 22 a 25 años con pena privativa de libertad.

Disposición Final.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Disposición Transitoria.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.

f. El Presidente

f. El Secretario

10. BIBLIOGRAFIA.

1. ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal / José Antón Oneca. - 1ed. Madrid: Ed. Akal, 1986.
2. ACUÑA Anzore, Nino, Carlos Santiago. “El Concepto de Responsabilidad”.
3. <http://www.bomberos.gob.ec/informacion-tecnica>
4. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 28ª. Edición. 2003. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
5. CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Sexta Edición, Bibliografía OMEBA. Buenos Aires-Argentina 1968. Tomo I.
6. CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.
7. CASTRO ESTRADA, Álvaro. “Responsabilidad Patrimonial del Estado”. Ed. Porrúa. 2ª edición. México 2000.
8. CÓRDOVA Saavedra Armando. Guía Práctica de Procedimiento Penal. Editorial Los Amigos del Libro. Las Paz. Cochabamba-Bolivia. 1997.
9. CARRARA, Francisco, citado por GOLDSTEIN, Raúl. “Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires – Argentina. 1983.
10. CATACORA GONZALEZ, Manuel. 1996. Manual de derecho procesal penal. Rhodas. Lima.
11. CRESPO, Ricardo. “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008.

12. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. 2014..
13. CODIGO PENAL DE ESPAÑA. 2014.
14. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.
15. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
16. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Tomo I, Edit., Castell, Madrid-España, 2004
17. DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS, Edit., Larousse, Bogotá-Colombia, 1997.
18. ESPINOZA M. Galo, Enciclopedia Jurídica, Volumen I. Editorial Instituto de Informática Legal, Quito-Ecuador 1986.
19. Extracto del artículo Piromaníaco de la Enciclopedia libre Wikipedia.
20. Fundación BBVA, 2006. Primer estudio sobre conciencia y conducta medioambiental en España.
21. GARCIA GONZALEZ. Luis, Geografía, Historia y Cívica, Editorial Andina, Décima Edición, Quito 1992
22. GARCÍA Falcón José. La Etapa del Juicio. Primera Edición. Quito-Ecuador 2002.
23. HEIDDEBER, citado por, CRESPO, Ricardo. "La Naturaleza como sujeto de Derecho". ¿Símbolo o realidad" Quito-2008.
24. <http://www.dominicanaonline.org/diccionariomedioambiente/es/definicionVer.asp?id=627>

25. <http://www.eluniverso.com/2012/09/12/1/1447/4000-hectareas-quemadas-8-provincias.html>
26. http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/PNMF/File/A_que_llamamos_incendio_Forestal.pdf
27. <http://www.eird.org/fulltext/ABCDesastres/teoria/incendio.htm>
28. LABATUT Glenda Gustavo. Derecho Penal. Tomo I. Bogotá- Colombia 2008
29. MONTROYA Viñamagua Angel. Ciencia Penal. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja-Ecuador 2007 Loja.
30. NUÑEZ, Ricardo, "Manual de Derecho Penal: Parte General", Editora Córdoba, Cuarta Edición, Córdoba-Argentina, 1999,
31. ORTIZ RODRIGUEZ, Alonso. "La Punibilidad y las Medidas de Seguridad", Segunda Edición, Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales, Medellín Colombia, 1987.
32. OLMEDO CARDENETE, Miguel Catedrático de Derecho Penal: Universidad de Granada.
33. OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales",
34. PÉREZ Carrillo, Agustín. "La Responsabilidad Jurídica, *Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho*" UNAM. 1979.
35. RENGEL, Jorge H. "Criminología" Tomo I. Facultad de Jurisprudencia. Universidad Nacional de Loja. Segunda Edición. 1994.
36. ROJAS Nerio. Medicina Legal. Décima Edición 2006. actualizada. Buenos Aires-Argentina.

37. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *“Compendio de Derecho Civil. Teoría general de las obligaciones”*. México. Editorial Porrúa. 1977.
38. TEILHARD DE CHARDIN. HEIDDEBER, citado por, CRESPO, Ricardo. *“La Naturaleza como sujeto de Derecho”*. ¿Símbolo o realidad” Quito-2008.
39. VASQUEZ, Emilio.- *Diccionario de Derecho Público*, Editorial Astra, Argentina.
40. VERDU, Lucas, autor citado en el *Diccionario Jurídico Anbar*, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca Ecuador 1998.

11. ANEXOS



ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista, técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Licenciada en Jurisprudencia, titulada: **“La proporcionalidad de las penas aplicada a los pirómanos responsables del delito de incendio, en áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano”**.

CUESTIONARIO

1. Al conocer a diario que bosques del Ecuador son incendiados por piromaniáticos, ¿considera que habitamos en un ambiente sano libre de contaminación?

2. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad entre los delitos de incendio y las penas que se imponen a los pirómanos?

3. ¿Considera necesario que los piromaniáticos que ocasionan incendios en las áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano, reciban un tratamiento especializado para lograr su rehabilitación?

4. ¿Cree usted que las Áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano están protegidas, al existir un régimen penal con penas desproporcionales?

5. ¿Considera pertinente la modificación del régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre los delitos y las sanciones para los pirómanos que incendian las áreas que forman parte del patrimonio del Estado?



ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Licenciada en Jurisprudencia titulada; **“La proporcionalidad de las penas aplicada a los pirómanos responsables del delito de incendio, en áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano”**, resultados que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

1. ¿Cree usted que el derecho a vivir en un ambiente sano libre de contaminación del incendio, está siendo cumplida por el Gobierno ecuatoriano?

Si () No ()

Porque?.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted, que se han dictado políticas ambientales para prevenir los efectos negativos de la quema de bosque que son áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado ecuatoriano?

Si () No ()

Porqué?
.....
.....
.....

3. Cree usted que las sanciones leves que impone el Código Penal al piromaniático por el delito de quema de bosque, es suficiente para logra su rehabilitación?

Si () No ()

Fundamente?.....
.....
.....
.....

4. ¿Estima pertinente la elaboración de una propuesta de reforma al Código Penal vigente, incorporando penas proporcionales para los piromaniáticos que provocan incendios en áreas que forman parte del patrimonio del Estado.

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

PROYECTO DE TESIS APROBADO

1. TITULO:

“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS APLICADA A LOS PIRÓMANOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCENDIO, EN ÁREAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO ECUATORIANO”

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo VII, trata sobre los Derechos de la Naturaleza, estableciendo en el Art. 71, la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Más adelante en el Art. 72 señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de **impacto ambiental grave o permanente**, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las

medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, **la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales**. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata para garantizar la restauración de los ecosistemas. Como está establecido en la Constitución en el Art. 397.

De lo expuesto se demuestra que el derecho al ambiente está garantizado en la Constitución de la República y los actos lesivos a su destrucción los sanciona el Código Penal, donde establece el Art. 389; *“Serán reprimidos con prisión de tres a seis años los que hubieran prendido fuego voluntariamente a montes, arboledas, talleres o sementeras. Y si el incendio hubiese ocasionado la muerte, la condena será de dieciséis a veinticinco años de prisión”*. Y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre manifiesta en el Art. 78: *“Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o en ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y Reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida; y el Art. 79*

establece sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

El delito de incendio de bosques y vegetación protegido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal Ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre su protección no se garantiza por motivo que las sanciones que se imponen a los infractores por destrucción o quema del ambiente y ecosistema son muy irrisorias y están desproporcionadas, lo que permite, que se incumpla con la norma Constitucional del Art. 76 numeral, que señala; *la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.* En vista de esto, considero necesario que el régimen sancionador a los infractores por quema o incendios de bosques deben ser proporcionales a la gravedad de los resultados del incendio ocasionado, deben aumentar sus penas; puesto que el Estado es el encargado que proteger y conservar un ambiente sano, el ecosistema y el ambiente.

3. JUSTIFICACIÓN.

a. Justificación académica.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Social principalmente dentro del Derecho Ambiental, por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumpla la

exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de derecho positivo para optar por el Título de Abogada.

b. Justificación Socio Jurídica.

De otra parte, en la sociología descriptiva, se propone demostrar la necesidad del derecho laboral con respecto a su contenido, protección que le corresponde al Estado a través de la Constitución, Instrumentos Internacionales y la Ley proteger los bosques que constituyen patrimonio forestales del Estado que son incendiados por piro maniáticos, que reciben sanciones desproporcionadas a los resultado del delito cometido contra el medio ambiente.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico social que la prevengan y controle sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, técnicas y procedimiento será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de la investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de la igualdad de derechos que gozan por la Constitución del Ecuador, el medio ambiente

El presente trabajo investigativo es muy importante estudiarlo, por cuanto se observa a diario que muchos incendio se vienen ocasionando por pirómanos que aprovechan su condición de no ser sancionados.

La investigación propuesta es factible de realizar por cuanto dispongo del talento humano suficiente, recursos económicos, bibliografía nacional y extranjera, legislación comparada, Ley Ambiental, Código Penal y demás leyes que afianzarán la investigación, lo que me permitirá demostrar los objetivos planteados.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del derecho ambiental y la proporcionalidad de las penas establecidas para el delito de incendio en Áreas consideradas patrimonio del Estado ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

1. Determinar la desproporcionalidad que existen entre los delitos de incendio y las penas que se imponen a los pirómanos.
2. Demostrar la desprotección que existe al derecho ambiental en el régimen sancionador ecuatoriano, por contener penas que no sirven para la prevención delictiva.

3. Elaborar una propuesta de reforma legal, al régimen penal ecuatoriano, estableciendo una debida proporcionalidad entre los delitos de incendio y las sanciones de áreas que forman parte del patrimonio del Estado.

5. **HIPÓTESIS:**

Las Áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano están desprotegidas, al existir un régimen penal con penas desproporcionales al impacto social que genera el delito de incendio, ocasionado por pirómanos, impidiendo a la ciudadanía ejercer el derecho a beneficiarse del ambiente.

6. **MARCO TEÓRICO.**

Medio Ambiente.- “Se entiende todo lo que rodea a un ser vivo. Acondiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su vida y está constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, que permanecen en permanente modificación por la naturaleza”¹

El medio ambiente es el conjunto de seres vivos, y elementos como agua, suelo, aire los mismos que están en relación los unos de los otros y que permanecen en constante cambio por la naturaleza.

Ecosistema.- “Es la unidad de estudio básica de la ecología y se define como el conjunto de interacciones entre los seres vivos que habitan en un

¹ POLO PALADINES, Gober Armando. Diccionario De Terminología Ambiental. Imprenta Santiago-Loja. 2004. Pag. 213

determinado medio y los factores abióticos (no vivos) que determinan dicho medio. Entendemos por ecosistema a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. El enfoque por ecosistema es una estrategia para la gestión integral de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos,, con el propósito de promover la conservación y utilización sostenible de modo equitativo”²

El ecosistema es la unidad de trabajo, estudio e investigación de la Ecología es un sistema complejo en el que se relacionan los seres vivos entre sí con los seres no vivos que forman el medio ambiente.

Flora.- “Es el conjunto de especies vegetales típicas de una zona geográfica, propias de un período geológico, o que viven en un ecosistema determinado. El conjunto de flora es de muy variable amplitud, según el punto de vista desde el que se considere. La flora no está únicamente determinada por los factores que actúan en el momento presente, sino que es el producto resultante de un largo proceso histórico que se ha desarrollado a lo largo de las eras geológicas. La flora atiende al número de especies mientras que la vegetación hace referencia a la distribución de las especies y a la importancia relativa, por número de individuos y tamaño, de cada una de ellas”³

Es el conjunto de plantas de diversas especies que viven en un lugar determinado. La flora no está únicamente determinada por los factores que

² LÓPEZ, Antonio. Enciclopedia Estudiantil. Cultural S.A. 1998. Pag. 550

³ LÓPEZ, Antonio. Enciclopedia Estudiantil. Cultural S.A. 1998. Pag. 454

actúan en el momento presente, sino que es el producto resultante de un largo proceso histórico que se ha desarrollado a lo largo de las eras geológicas

Fauna.- “**Conjunto de los animales** de una **región geográfica**. Las especies propias de un periodo geológico o de un **ecosistema** determinado forman este grupo, cuya supervivencia y desarrollo depende de factores **bióticos** y **abióticos**. Los cambios en el hábitat pueden afectar la vida de la fauna. En los casos más drásticos, incluso, estos cambios pueden llevar a la **extinción** de una especie. Se conoce como **especie nativa o autóctona** a aquella que aparece en una **región** como resultado de un fenómeno natural, sin la intervención del ser humano.”⁴

Conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado., los mismos que deben ser protegidos por todos los seres vivos para evitar la extinción de las diversas especies.

Reservas Naturales.- “Una reserva natural o reserva ecológica es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación. Las reservas naturales se encuentran divididas en diferentes categorías de acuerdo al grado de protección que necesitan y que es

⁴ LÓPEZ, Antonio. Enciclopedia Estudiantil. Cultural S.A. 1998. Pág. 693

determinado de antemano por las leyes de cada nación. Por ejemplo, Parques Nacionales, áreas silvestres, reservas científicas.”⁵

Una Reserva Natural, es aquella área dentro de un territorio, que se encuentra protegida porque muestra una gran importancia para el mantenimiento y desarrollo de la flora, fauna y vida silvestre del lugar en el cual está ubicada y las reservas naturales se encuentran divididas de acuerdo al grado de protección que necesitan.

Áreas Protegidas.- “Según el Convenio de Biodiversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992), un área natural protegida es un área definida geográficamente, designada o regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación. Las áreas protegidas son un espacio geográfico definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados. En Ecuador estas áreas constituyen el hábitat de 417 especies de anfibios, 1.626 de aves, 394 de reptiles, 394 de mamíferos y 17.000 especies de plantas superiores. Por ello, varias de estas zonas han sido declaradas patrimonio natural de la humanidad, reservas de biósfera y otras forman parte de los sitios de importancia internacional de la Convención RAMSAR, encargada de la protección de humedales y ambientes marinos a nivel mundial”⁶.

⁵ <http://www.goecuador.com/espanol/informacion-general/parque-nacionales-ecuador.html>

⁶ http://www.fan.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4&lang=es

Las áreas protegidas son un espacio geográfico reconocido para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados.

Incendio Forestal.- “Se trata de fuegos no programados o no controlados, que afectan de diversas formas a las tierras forestales. La quema de un bosque es un tipo de incendio caracterizado por producirse y desarrollarse principalmente en zonas naturales con vegetación abundante. Es la expansión de fuego sin control sobre especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo y que no tengan calificación de terrenos urbanos, afectando esta vegetación que no estaba destinada para la quema.”⁷

Incendio forestal es un fuego que se propaga libremente por la vegetación con efectos no deseados para la misma, es un fuego que se propaga sin estar sujeto a control del ser humano, y que causa muchos daños a la vegetación.

Principio de Proporcionalidad.- “El principio de proporcionalidad también se denomina principio de prohibición del exceso que se proyecta tanto sobre la teórica pena que corresponde al delito como sobre la aplicación de su correcta imposición. La proporcionalidad exige valorar entre la gravedad de la pena y el fin perseguido por la ley penal, debiéndose atender en primer lugar a la gravedad de la infracción cometida, la pena que establezca el

⁷ SMITH, Robert Leo. Ecología. 4ta edición. Pearson Educación, S.A. Madrid 2001. Pág. 488

legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. El principio de proporcionalidad tiene un rol importante en las medidas de seguridad, y en el hecho de ser una prohibición de exceso en el ámbito cuantitativo de penas determinadas.”⁸

El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos.

Derecho Ambiental.- “El Derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente natural y de lucha contra la contaminación.”⁹ Para el tratadista español Javier Junceda es el “conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales.”¹⁰

El Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los

⁸ <http://cepra.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>

⁹ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. 2004. Pág. 22

¹⁰ JUNCEDA MORENO, Javier. **Minería, Medio Ambiente Y Ordenación Del Territorio**. Editorial Civitas. España 2001. Pág. 24

que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Derecho al Medio Ambiente.- En la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo séptimo que trata sobre los Derechos de la naturaleza está establecido en el **Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. **Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. **Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. **Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del

ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. **Art. 14.-** Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.¹¹

Es de interés público la conservación y buen mantenimiento del medio ambiente, la naturaleza tiene derecho a que se la respete íntegramente su existencia y cualquier persona podrá pedir a la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, en caso de impactos ambientales el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para la restauración del medio ambiente, los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado y así mismo el Estado creará proyectos necesarios para la conservación del ecosistema y medio ambiente.

Ministerio del Ambiente.- “El Ministerio del Ambiente es el organismo del Estado ecuatoriano encargado de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada,

¹¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008, Arts. 71 al 74 y 14

con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país. Por este motivo, el Ministerio se encarga de recopilar la información de carácter ambiental como un instrumento para educar a la población sobre los recursos naturales y la biodiversidad que posee el país.”¹²

La función del Ministerio del Ambiente del Ecuador es de crear políticas ambientales para proteger debidamente el ecosistema y propone las normas para conseguir una adecuada calidad ambiental y esta meta la puede conseguir dando programas de capacitación a la población sobre los recursos naturales y la biodiversidad que posee el país.

El delito y pena para las personas que Incendien Bosques y Vegetación

Protegida.- “El delito es definido con “Conducta, acción u omisión tipificada y penada por la ley” y la pena es la “Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta”¹³. Por lo tanto de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal Ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; establecen; “En casos de daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata para garantizar la restauración de los ecosistemas”¹⁴. Como está tipificado en la Constitución en el Art. 397, en el Art. 389 del Código Penal ecuatoriano señala que “Serán reprimidos con prisión de tres a seis años los que hubieran prendido fuego voluntariamente a montes, arboledas, talleres o sementeras. Y si el incendio hubiese ocasionado la muerte, la condena será

¹² <http://tramites.ecuadorlegalonline.com/category/ambiental/ministerio-de-ambiente/>

¹³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta 2008. Pág. 326

¹⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 397

de dieciséis a veinticinco años de prisión”¹⁵. Y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre nos manifiesta en el art. 78 que “Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o en ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida. y el art. 79 nos manifiesta sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.”¹⁶

Podemos darnos cuenta que el delito de incendio de bosques y vegetación protegida en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal Ecuatoriano y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre nos manifiesta que las personas que destruyan aquellas áreas protegidas por el Estado serán sancionados de acuerdo a la ley, puesto que el Estado es el encargado que proporcionarnos un ambiente sano y de proteger el ecosistema y el medio ambiente.

Penología.- “La vida en las cárceles, en las que se generan graves situaciones de especial complejidad (alteraciones de la personalidad, jerarquías, vida sexual, ocupación de tiempo, etc.), ha dado lugar al

¹⁵ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Art. 389

¹⁶ LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.- Arts. 78 y 79

nacimiento de esta nueva rama de la criminología, destinada a estudiar, tanto las condiciones personales del interno en las cárceles, como las características en conjunto del grupo humano que cumple penas privativas de la libertad. Las conclusiones de estos estudios son acentuadamente pesimistas sobre los resultados que están obteniendo a través de estas penas¹⁷. Es una nueva rama de la criminología que estudia el entorno del delincuente dentro de la cárcel.

Procesos de penalización.- “Establecida la conducta criminalizada, esto es, cuando se conoce lo que se debe criminalizar y para que se quiere criminalizar, es necesario enlazar la conducta criminalizada con una pena, como cuestión previa a la promulgación de la ley penal. La fijación de la pena en la ley penal comprende también un verdadero proceso que no debe quedar sometido, como muchas veces sucede, al capricho del legislador. El proceso de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la cantidad y a la calidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas (costos sociales, perjuicios al reo, a los familiares, etc.) sociales que tal penalización puede provocar. Cuando no se ha guardado el criterio equilibrado entre delito y pena, puede iniciarse de inmediato un proceso de despenalización. La sociedad, la policía, los jueces se resisten a someter al autor de una conducta criminalizada y que está excesivamente penalizada, a una pena que la sabe “injusta” o “cruel”. Y es ésta una de las razones por la que no se denuncian los hechos severamente penalizados, o si se los denuncia, la policía se

¹⁷ ALBAN GÓMEZ, Ernesto. Universidad Nacional de Loja. El Control Social de la Criminalidad. Las Ciencia Penales. Pág. 61

resiste a transcribirlos a la Función Judicial, y si lo hace, los jueces buscan infinidad de caminos para disminuir la severidad o para exculpar al autor.”¹⁸

El juez para penalizar debe tener en cuenta los fines propios de la pena, sean éstos disuasivos en general, y rehabilitadores en particular, sea cualquiera otro que le hayan asignado. Si al momento de criminaliza y penaliza una conducta no toma en consideración los costos sociales, solventando económicamente el sistema penitenciario para que pueda cumplir con su misión rehabilitadora, no beneficia a la sociedad enviando a la cárcel al delincuente y así apartándolo de la sociedad por un tiempo porque cuando él se incorpore a la sociedad él seguirá haciendo lo mismo y repetirá igual o peor delito.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen

¹⁸ ALBAN GÓMEZ, Ernesto. Universidad Nacional de Loja. El Control Social de la Criminalidad. Las Ciencia Penales. Pág. 92

en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procurare establecer la protección de las áreas naturales para evitar los impactos ambientales.

7. 2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

❖ **Acopio Teórico;**

- a) **Marco Conceptual.-** El Medio Ambiente, El Ecosistema, Reservas Naturales, Áreas Protegidas, Derecho Ambiental, los piro maniáticos, Incendio Forestal, Principio de Proporcionalidad, la Infracción, pena.
- b) **Marco Jurídico.-** Constitucional, Código Penal, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Código Penal.
- c) **Criterios Doctrinarios.-** Consulta de autores nacionales y extranjeros.

❖ **Acopio Empírico:**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

❖ **Síntesis de la Investigación Jurídica:**

- a) Indicadores de verificación de los objetivos,
- b) Contrastación de las hipótesis,
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones,
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8.- CRONOGRAMA

Actividades- 2012-013	Noviembre				Diciembre				Enero 2013				Febrero				Marzo 2013			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio.	x	x	x																	
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación.				X	x															
Investigación bibliográfica.						x														
Investigación de Campo.					x				x	x	x	x								
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis.													x	x	x					
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.													x				x			
Redacción del informe final, revisión y corrección.																		x	x	
Presentación y socialización de los informes finales																			x	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Coordinador: Por designarse
- Entrevistados: 10 Profesionales Derecho Laboral
- Encuestados: 30 Abogados en Libre Ejercicio
- Proponente del Proyecto: Mónica Alexandra Cueva Córdova

9.2. Recursos Materiales:

- Trámites Administrativos \$ 300.00
- Material de Oficina \$ 200.00
- Bibliografía especializada (Libros) \$ 150.00
- Elaboración del Proyecto \$ 250.00
- Reproducción de los ejemplares del borrador \$ 100.00
- Elaboración y reproducción del Informe Final \$ 200.00
- Transporte \$ 600.00
- Imprevistos \$ 200.00

TOTAL: \$ 2.000.00

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a DOS MIL DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ALBAN GÓMEZ, Ernesto. Universidad Nacional de Loja. El Control Social de la Criminalidad. Las Ciencia Penales.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta 2008.
3. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. 2012.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador.
5. <http://cepra.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>
6. <http://tramites.ecuadorlegalonline.com/category/ambiental/ministerio-de-ambiente/>
7. http://www.fan.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4&lang=es
8. <http://www.goecuador.com/espanol/informacion-general/parque-nacionales-ecuador.html>
9. JUNCEDA MORENO, Javier. **Minería, Medio Ambiente Y Ordenación Del Territorio**. Editorial Civitas. España 2001.
10. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. 2011.
11. LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador.

12. LÓPEZ, Antonio. Enciclopedia Estudiantil. Cultural S.A. 1998.
13. POLO PALADINES, Gober Armando. Diccionario De Terminología Ambiental. Imprenta Santiago-Loja. 2004. SMITH, Robert Leo. Ecología. 4ta edición. Pearson Educación, S.A. Madrid. 2001.

INDICE

Certificación.....	II
Certificación de Autoría.....	III
Carta de Autorización	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Tabla de Contenidos.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	27
4.3. MARCO JURÍDICO.....	37
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	45
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
6. RESULTADOS.....	55
7. DISCUSIÓN.....	68
8. CONCLUSIONES.....	77
9. RECOMENDACIONES.....	79
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.....	81
10. BIBLIOGRAFÍA.....	84
11. ANEXOS.....	88
Índice.....	116